

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de Gobernación, piso antresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE NOTIFICACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 3  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 30  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	<i>Suma anterior</i> .....	4.237.375'28
905	Excmo. Sr. Embajador de España en París.....	616'18
906	Sres. Renard y Compañía, por remesa de D. J. V., en cupones argentinos..	18'45
907	Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, por remesa del Excmo. Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.....	41.821'05
		4.279.830'96
908	Recaudado en provincias el día 10 de Mayo.....	456'65
909	Idem id. el día 11 de id.....	61'80
910	Idem id. el día 20 de id.....	8'23
911	Idem id. el día 23 de id.....	1.048'16
	SUMA.....	4.281.405'80

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII; por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El término para concluir las obras y abrir á la explotación el ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte, concedido con arreglo á la ley de 16 de Agosto de 1883, sin subvención directa ni indirecta y sin franquicia del material, se prorroga hasta 26 de Septiembre de 1896.

Art. 2.º Esta prórroga se otorga bajo la condición de que el camino de hierro quedará abierto á la explotación y servicio público en 1.º de Mayo de 1893, ó antes de esa fecha, en su sección de Salamanca á Peñaranda de Bracamonte cuando menos; entendiéndose que si esa condición no se realiza en esos términos, ó si cesara el servicio después de abierto por cualquier causa imputable al concesionario, quedaría por ese hecho caducada toda la concesión á la línea de Avila á Salamanca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de la Coruña que, partiendo del puerto de Muros, cabeza del partido judicial del mismo nombre, atraviése por el Ayuntamiento de Mazaricos, y vaya á enlazar con la carretera general de la Coruña á Corcubión.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Huesca, que, partiendo de la capital y pasando por la Granja, Monflorit y Albero Alto, enlase en Novalles con la de Sariñena á Siétamo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en la provincia de Santander una de tercer orden que, partiendo de Torrelavega, en el empalme con la de esta villa á la estación, y pasando por los pueblos de Lobio, Tanos y Viérnoles, termine en la de Santander á Valladolid en el de Caldas de Besaya, Ayuntamiento de Cartes.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de segundo orden, la carretera de Villanueva de los Infantes á Manzanares, la cual se prolongará hasta la estación del ferrocarril de este último pueblo, y con tal carácter figurará en adelante en el plan general de las del Estado.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Villamayor de Campos y pasando por los términos municipales de Villar de Fallaves y Castroverde, enlace en el limite de la provincia de Zamora con la de Villada.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del sitio de Estellero, término de Mestas, concejo de Cangas de Onís, en la de este punto á la de Palencia á Tinamayor, termine en la de Robellada á Posada, pasando por los pueblos de San Martín á Grayanés, Becaña, Llenin, Cuerres, Teyedo, Río Caliente y Puente Nuevo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de puente de Tendí, en la carretera de Oviedo á Torrelavega, termine en el pueblo de Sellaño, enclavado en el concejo de Ponga.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, un ramal que, partiendo de Salmeroncillos termine en Valdeolivas en la de Alcocer á Tragacete.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para construir en la carretera general de Puerto de Lumbres á Almería un ramal de unos 150 metros que penetre por el Noroeste en la villa de Sorbas, bien sea en terraplén ó por medio de puente metálico.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Riofrio, en la general de Ciudad Rodrigo al puente del Guadaucín, vaya á Villanueva de la Sierra (Cáceres), pasando por Gata.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Lama, enlace con la de Puente Caldelas á La Cañiza.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Francisco de Paula Gras y Climent y á D. Haraldo Dahlander y Francés la construcción sin subvención directa ni indirecta del Estado de un ferrocarril económico de servicio particular y uso público que, partiendo del puerto del Grao de Valencia, y pasando por esta capital, termine en Alberique.

Art. 2.º Se declara este proyecto de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º La concesión se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.º La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación, debiendo dar comienzo á las obras á los cuatro meses de la concesión, y quedar terminadas á los cinco años.

Art. 5.º El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que, con arreglo á la ley de Ferrocarriles, haya de prestar el concesionario y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º El concesionario queda obligado á la conducción de la correspondencia y de los presos y penados, según los preceptos legales que rigen en estos servicios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y la Audiencia de lo criminal de Játiva, de los cuales resulta:

Que con fecha 2 de Abril de 1891 el Procurador Don Juan Sancho Perelló, en nombre de D. José Aranda Comas, D. José Guzmán Tur, D. Francisco y D. Cirilo Romaguza Ruiz, D. Salvador Castelló Frasset, Don Justo Espinos Puig, D. Salvador Ordóñez Beniquert, D. José Fluxia Ramón, D. Antonio Domenech Bonet, D. Manuel Pelayo Oría y D. José Escolano Martí, primer y tercer Teniente Alcalde, Regidor Síndico y Concejales respectivamente del Ayuntamiento suspenso de la ciudad de Gandía, dedujo escrito de querrela ante el Juzgado de instrucción de la misma, exponiendo los siguientes hechos:

1.º Que el Gobernador civil de la provincia suspendió, previa inspección administrativa, al Ayuntamiento de que formaban parte sus representados, cuya suspensión y toma de posesión de los Concejales interinamente nombrados se llevó á efecto el 26 de Diciembre anterior, permaneciendo suspenso el Ayuntamiento propietario hasta el día 21 y doce horas de la noche de Enero de aquel año, que volvió al ejercicio de sus funciones en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley Electoral de Diputados á Cortes, para cesar en ellas otra vez en 17 de Febrero siguiente, en virtud de órdenes gubernativas.

2.º Que al suspender dicho Ayuntamiento, el Gobernador pasó el tanto de culpa á la Audiencia de lo criminal de Játiva, remitiéndole certificación literal de todo el expediente que motivó la suspensión, y apreciando el Tribunal que de todos los hechos denunciados en el expediente podían constituir delito, el relativo á suponer pagada á D. Vicente Ros, en concepto de alquiler de la casa escuela, la cantidad de 281 pesetas 20 céntimos, con remisión de las diligencias, autorizó al Juez de instrucción del partido para la incoación del oportuno sumario sobre dicho hecho, declarándose después aquél concluso por no aparecer indicios de criminalidad contra determinada persona; confirmando la Audiencia el auto de sobreseimiento provisional, fundándose en el núm. 2.º del art. 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y mandando que se archivaran las diligencias; proveído de sobreseimiento que, era de suponer, se pusiera en conocimiento del Gobernador de



la provincia, y que esta Autoridad acusaría recibo de la oportuna comunicación.

3.º Que por Real orden de 5 de Marzo de 1891, publicada en la GACETA del 6, se acordó confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Gandía decretada por el Gobernador de Valencia, así como el pase de antecedentes á los Tribunales de justicia.

4.º Que habiendo durado más de cincuenta días la suspensión gubernativa de los Concejales elegidos por sufragio, y habiendo recaído el auto de sobreseimiento mencionado, 13 de los Concejales suspensos requirieron ante Notario en 15 del mes que acaba de finalizar á D. José Bonet Catalá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento interino, para que él y los Concejales que presidía cesaran en el ejercicio de sus funciones en virtud de haber transcurrido el plazo legal máximo de la suspensión y haber recaído auto de conclusión de sumario y sobreseimiento, cuyo testimonio se entregó al requerido en la causa que se instruyó por moción del Gobernador de la provincia; fundando los suspensos ese requerimiento y el reintegro en el ejercicio de sus cargos en lo dispuesto en los artículos 194 y 190 de la ley Municipal, y en lo terminantemente prevenido en la Real orden circular de 20 de Julio de 1888, publicada en la GACETA de 21 del mismo mes.

5.º Que además de requerir los Concejales suspensos al Ayuntamiento interino en la persona de su Presidente, á quien pidieron lo pusiera en conocimiento de sus compañeros en consistorio, requirieron también ante Notario, individualmente y en diversos días á los Concejales interinos D. Miguel Ferrer Peiro, D. José Ramón Icardo Herrero, D. Andrés María Ferrer Maquesta, D. Pedro Pastor y D. Pedro Serra, no habiendo podido requerir también individualmente á los demás Concejales interinos que tomaron posesión de sus cargos por más gestiones que hicieron para conseguirlo.

6.º Que al ordenar telegráficamente el Gobernador civil de la provincia al Alcalde suspenso diez y seis días antes de aparecer en la GACETA la Real orden confirmando la suspensión, que diera posesión al Ayuntamiento interino, dicha Superior Autoridad le manifestó que el Ayuntamiento suspenso se encontraba en el caso del último párrafo del art. 191 de la ley Municipal, y al trasladar á los Concejales suspensos la Real orden de 5 de Marzo, confirmatoria de la suspensión y del pase de los antecedentes á los Tribunales, les previno que no podrían volver á ocupar sus cargos hasta que recayera sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada, de cuya pretensión protestaron los interesados, reservándose cuantos derechos les correspondieran para hacer uso de ellos ante los Tribunales y Autoridades competentes.

Y 7.º Que practicados los requerimientos de que se hacía mérito en los hechos anteriores, el Gobernador mandó un segundo Delegado para que girase una visita de inspección á la Administración del Municipio, formando el dicho Delegado el oportuno expediente por las faltas que, á su parecer, había notado, recayendo en el mismo resolución gubernativa, por la que se ordenó pasar los nuevos antecedentes á los Tribunales de justicia, resolución que fué notificada á algunos de los Concejales suspensos, quienes protestaron del expediente formado, porque no se les había citado ni oído, como de una manera terminante se previene en el artículo 41 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo que ha de regir en las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890; y porque muchas de las faltas denunciadas atañían á anteriores Ayuntamientos, y otras, ó estaban visiblemente abultadas y desfiguradas, ó estaban comprendidas en las que constaban en el primer expediente que motivó la suspensión, y al mismo tiempo protestaron de que la expresada suspensión se prolongara, por entender que tenían indiscutible derecho á ser repuestos en sus cargos:

Que en virtud de tales hechos, el Procurador terminaba su escrito de querrela que dirigía contra los Concejales interinos ya nombrados, y contra los también interinos D. Cipriano Ultra Castello, D. Joaquín Jorrat, D. Jaime Fluxia, D. Andrés Ferrer y D. Andrés Llovet, suplicando al Juzgado se sirviese admitirlo en la representación que ostentaba, ordenase la práctica de las diligencias conducentes, y lo sustanciase con arreglo á derecho:

Que admitida la querrela, y personado en los autos el Procurador D. Hermelando Morera, en nombre de los querrelados, se mandó unir al sumario testimonio del que ante el mismo Juzgado se siguió sobre suposición de un pago, el cual se incoó como consecuencia del tanto de culpa pasado por el Gobernador de la provin-

cia, en vista del expediente gubernativo formado que sirvió de base á la suspensión del Ayuntamiento de Gandía, apareciendo del referido testimonio, que en 13 de Febrero de 1891 la Audiencia de lo criminal de Játiva acordó el sobreseimiento provisional en la causa, fundándose en el núm. 2.º del art. 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que en escrito de 9 de Mayo próximo pasado, el Procurador de la parte querellante desistió en nombre de sus representados de la acción entablada, habiéndolo verificado antes particularmente D. Salvador Castelló, por estimar los interesados que no convenía ya á sus intereses el ejercicio de la acción expresada, toda vez que ya habían logrado por ministerio de la ley su principal propósito de ser repuestos en sus respectivos cargos concejiles, sin que por otra parte fuera competente el Juzgado para entender de la causa cuyo conocimiento competía á la Audiencia de Játiva; y el Juzgado acordó, de conformidad con lo solicitado, elevando el sumario á la Superioridad para que ésta resolviese lo procedente:

Que la Audiencia, en vista del dictamen fiscal, y no obstante el desistimiento de la parte querellante, por tratarse de un delito público, perseguible de oficio, delegó en el Juzgado instructor de Gandía la continuación de las diligencias incoadas, con facultad de que aquél acordase el procesamiento, en su caso, de los que resultasen culpables:

Que continuado por el Juez instructor de Gandía el curso de las diligencias, se personó en las mismas el Procurador Sancho Perello, en nombre del Concejal D. Andrés Escriba, y admitida que fué su representación, é interesada por el mismo la práctica de determinadas diligencias, por auto de 7 de Agosto último fueron declarados procesados D. José Bonet Catalá, D. Miguel Ferrer, D. José Ramón Icardo, D. Andrés Ferrer, D. Pedro Pastor y D. Pedro Serra, procesamiento que se hizo extensivo por otro auto de la Audiencia de Játiva, dictado en grado de apelación, á los acusados Don Andrés Llovet, D. Jaime Fluxia, D. Cipriano Oltra, Don Joaquín Forrat y D. Andrés Ferrer Chaveli:

Que antes de decretarse por el Juez delegado el procesamiento de estos últimos, acordado por la Audiencia, el Gobernador, á quien D. José Bonet y Catalá había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición á la Audiencia, lo hizo así en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en que después de dictado por la Audiencia de Játiva el auto de sobreseimiento provisional sobre el hecho único de suposición de pago, se mandó por Real orden de 5 de Marzo pasar todos los antecedentes á los Tribunales para que sobre ellos entendieran, y así se efectuó, y una vez publicada esta Real resolución los Regidores suspensos no podían volver al ejercicio de sus cargos hasta que recayera sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada, lo cual no había sucedido en el presente caso, pues no podía darse al citado auto de sobreseimiento provisional fuerza suficiente que entrañase la singular y absoluta eficacia de anular la acción del Gobierno para resolver con arreglo á las disposiciones de art. 191 de la ley Municipal sobre todas las demás causas graves que motivaron la formación del expediente de suspensión, y quedaría además sin cumplir la Real orden de 5 de Marzo, dictada con posterioridad al citado auto de sobreseimiento, en que el Gobierno de la provincia que interpretó bajo su responsabilidad los preceptos del art. 191 de la ley Municipal, era el único responsable del hecho de negarse los Concejales interinos de Gandía á cesar en el desempeño de sus cargos, y no habiendo terminado el expediente de suspensión, porque aun no había recaído en él la sentencia á que se refería el último párrafo del art. 191, la resolución que acerca de la conducta de los Concejales interinos hubiera de dictarse con arreglo á los preceptos de la referida ley tenía que influir poderosamente en el fallo que los Tribunales tuvieran que pronunciar en la querrela promovida por los Concejales propietarios de Gandía; y en que por existir la indicada cuestión previa se estaba en uno de los dos casos de excepción señalados en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba el Gobernador los artículos 181 y 191 de la ley Municipal, y dos Reales decretos de 16 de Septiembre de 1887 y 30 de Marzo de 1891:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencia de 4 de Abril último, aunque los sobreseimientos sean resoluciones judiciales distintas de las sentencias, reintegran á los procesados en la más absoluta capacidad legal para el ejercicio de todos sus derechos, y deben equipararse á las absolutorias para los efectos del art. 194 de la ley Municipal, porque otra cosa sería contrariar el fin de la ley, que sólo consiente continuar la suspensión cuando

es decretada por Juez competente, providencia que no se dictó ni antes ni después del sobreseimiento provisional, por lo que caía por su base todo cuanto á este propósito alegaba el Gobernador en su oficio; que por esa misma sentencia citada del Tribunal Supremo, para que la obediencia exima de responsabilidad penal, es menester que sea debida, y no se califica así la que se presta al mandato administrativo que infringe clara, manifiesta y terminantemente una ley, como se infringiría la Municipal, si el Gobernador hubiera dado á los Concejales interinos la orden de que no cesasen en el ejercicio de sus cargos cuando fueran requeridos para ello por los Concejales suspensos, después del plazo señalado en el art. 190 de la ley Municipal; que si bien la Real orden de 5 de Marzo, confirmando la suspensión y mandando pasar los antecedentes á los Tribunales, era posterior á la fecha del auto de sobreseimiento, como en realidad se trataba del mismo asunto, y la Real orden se refería á los antecedentes que ya estaban remitidos al Tribunal, los efectos de la misma se retrotraían á la fecha de la resolución confirmada por ella por lo que era evidente que no existía cuestión previa alguna de que pudiera depender el fallo que en su día hubiera de dictarse en la causa sobre prolongación de atribuciones formada á los Concejales interinos, por no haber cesado en sus cargos al espirar el plazo legal de los cincuenta días; y, por último, que la negativa de los Concejales interinos de Gandía á cesar en el ejercicio de sus cargos al ser requeridos para ello, en la ocasión que lo fueron podía constituir un delito definido y penado en el Código penal, y como por el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales era indudable que á la Autoridad judicial correspondía únicamente el conocimiento de los hechos, origen de la causa á que el requerimiento se refería:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 191 de la ley Municipal, que dice: «Si el Gobierno entiende que la suspensión de los Regidores no es procedente, revocará por sí, y dentro de quince días, el acuerdo del Gobernador; en caso contrario, pasará el expediente al Consejo de Estado, oído el cual, y en un plazo que no exceda de cuarenta días, dictará la resolución definitiva. Declarada improcedente la suspensión, serán los Regidores inmediatamente repuestos en sus cargos. Si hubiere lugar á destitución, el Gobierno mandará pasar los antecedentes al Juzgado ó Tribunal competente. Este, previas las actuaciones en derecho necesarias, decretará la destitución, sin perjuicio de las demás penas á que hubiese lugar, cuando apareciese que los Regidores se han hecho culpables de algunas de las infracciones determinadas en el art. 189. En uno y otro caso, el decreto del Gobierno será publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, con inserción de los dictámenes del Consejo de Estado. Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual podrán los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela entablada por los Concejales suspensos del Ayuntamiento de la ciudad de Gandía contra los interinos nombrados por el Gobernador de la provincia de Valencia, como presuntos culpables del delito de usurpación de atribuciones:

2.º Que publicado el decreto á que el art. 191 de la ley Municipal se refiere, es indudable que los Regidores suspensos no pueden volver al ejercicio de sus cargos hasta que recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada, lo cual no ha sucedido aun en el presente caso:

3.º Que el auto de sobreseimiento dictado por la Audiencia de Játiva, solamente recae sobre uno de los hechos que en el expediente gubernativo figura, sin que la Audiencia referida haya hecho declaración alguna respecto de los demás:

4.º Que en tal supuesto, mientras dicha declaración no se haga por los Tribunales ordinarios, no puede la

Administración hacer las relativas á la reintegración en sus cargos de los Concejales suspensos, y esto constituye una cuestión previa administrativa, de cuya resolución, en su día, había de depender el fallo que dicen aquéllos en la querrela deducida:

5.º Que se está, por tanto, en uno de los casos, en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa por defunción de D. Luis Sanquer y Masmitjá, al Presbítero Doctor D. José Panadés y Poblet, Canónigo de la Magistral de Alcalá de Henares, que reúne las condiciones exigidas por el Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

#### Méritos y servicios de D. José Panadés y Poblet.

En los años de 1857 á 1862 cursó y probó en el Seminario de Barcelona cinco años de Latinitud y Humanidades.

De 1862 al 65 cursó y probó en el mismo Seminario tres años de Teología, y el cuarto de esta Facultad en el curso de 1867 al 68, y del 68 al 69 el primer año de Derecho canónico y las asignaturas de Patrología y Oratoria sagrada.

En 30 de Junio de 1871 recibió el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico, y en 1873 fué aprobado en los ejercicios para el grado de Doctor en dicha Facultad.

Ha desempeñado el cargo de Profesor interino de Religión y Moral en la Escuela Normal de Maestros, y el de Coadjutor en varias parroquias de Barcelona.

En 1863 ascendió al Presbiterado.

Por Real decreto de 26 de Noviembre de 1877 fué nombrado Canónigo de Ibiza, posesionándose en 29 de Abril del siguiente año.

Por Real decreto de 20 de Marzo de 1882 fué promovido á Canónigo de Urgel, posesionándose en 28 de Abril siguiente.

En 1884 hizo oposición á la Canongía Penitenciaria de la Metropolitana de Santiago, aprobando los ejercicios por unanimidad.

En Agosto de 1887 obtuvo, previa permuta, una Canongía en la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, que posee en la actualidad.

En Mayo de 1888 fué nombrado Predicador supernumerario de S. M.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Albarracín, que ha de reducirse á Colegiata, por promoción de D. Telesforo Jiménez López, al Presbítero D. Francisco Domínguez y Lorente, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

#### Méritos y servicios de D. Francisco Domínguez y Lorente.

En 1864 recibió el grado de Bachiller en Artes y en los académicos del 64 al 70 seis años de Teología.

En 1870 fué ordenado de Presbítero.

En 1871 fué nombrado Economo de las parroquias de Santa María y Santiago de Albarracín, y en el mismo año de la de término de Monterde, en la misma diócesis.

Por resolución de 31 de Enero de 1875 fué nombrado Beneficiado de la Catedral de Albarracín, posesionándose en 6 de Marzo siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Astray y Caneda, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Cataluña al General de División D. Enrique Puigmoltó y Mayans, Vizconde de Miranda, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Andalucía.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Promovido á General de División por Mi decreto de 26 de Abril último el General de Brigada D. Andrés González y Muñoz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santiago de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santiago de Cuba al General de Brigada Don Rafael Suero y Marcoleta, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Santa Clara.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Santiago Verdugo y Pestana, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Enero del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Nicolás Tello y Lahoz, Auditor de la Capitanía general de Cataluña,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo establecido en la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la Constitutiva del Ejército, y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Con-

sultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar comprendido, para los efectos de recompensa en el art. 11 de la citada ley, los servicios prestados por fuerza de la Comandancia de Guardia civil de la provincia de Valladolid, con motivo del combate sostenido el día 18 de Marzo último con una cuadrilla de criminales en el caserío titulado «Granja Josefina», en el término de Corcos, de aquella provincia.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la carne de vaca, tocino, patatas y carbón mineral, necesarios durante un año en el Hospital militar de Valencia, con sujeción á las condiciones que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado, y dentro de los precios límites aprobados para la segunda de dichas convocatorias.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de 40 toneladas de cemento Portland con destino á las obras de instalación de cuatro obuses en el castillo del Castro, en Vigo, con sujeción á las condiciones y dentro del precio límite que rigieron en la segunda de las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo por el Estado de la casa núm. 14 de la calle de Obra Pía en la ciudad de la Habana, con destino á la Intendencia Militar de la isla de Cuba por el término de un año y precio de 400 pesos oro mensuales y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución por sistema directo, durante el actual año económico de 1891 á 1892, del servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de Guantánamo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas, é igual número de convocatorias celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**



Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del pan, aves, huevos, carbón, leña, efectos de escritorio, de cristal, loza, barro y vidrio, así como la ejecución de los servicios de conducciones y lavado y recosido de ropas en el Hospital militar de Puerto Príncipe, durante el año económico de 1891 á 1892, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas é igual número de convocatorias de proposiciones celebradas sin resultado, respecto de dichos artículos y efectos.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los seis lotes de alumbrado y efectos necesarios durante el actual año económico de 1891 á 1892 en el Hospital militar de la Habana, con sujeción á las condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas, y una convocatoria de proposiciones particulares celebradas consecutivamente, en las cuales quedaron aquellos lotes pendientes de remate por falta de licitadores.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que con las formalidades de subasta proceda á contratar con la Compañía anónima de Plasencia de las Armas la construcción de una ametralladora proyectada por el primer Teniente de Infantería D. Acacio Fernández y González, debiendo ser cargo los gastos que se origineu al plan de labores del material de Artillería.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SENORA: Por la ley de 4 de Julio de 1865, promulgada para honrar la memoria de D. Gaspar Melchor de Jovellanos, contrajo el Gobierno el compromiso de introducir en el Instituto que lleva el nombre de tan ilustre patrón aquellas reformas que exigieran los progresos científicos y que correspondieran más cumplidamente á la realización del pensamiento del fundador de dicho centro docente.

Sobre la conveniencia de estas reformas ha informado favorablemente en reciente dictamen el Consejo de Instrucción pública en el sentido de que, para llevarlas á término, se incluyan los gastos que ocasionen en los Presupuestos generales del Estado, según se ordena en la citada ley.

Pero ni la situación del Tesoro consiente, por ahora, el cumplimiento de aquel precepto, ni sería tampoco justo exigir al Ayuntamiento de Gijón mayores dispendios de los que se ha impuesto para sostener tan acreditado establecimiento de enseñanza, que, por su historia y por los brillantes resultados que obtiene en la educación de la juventud, es digno de figurar entre los primeros de su clase.

Esto no obstante, cabe, otorgando concesiones de carácter puramente académico, dar mayor importancia y prestigio á aquel Instituto, colocándole en condiciones más favorables para el mejor éxito de la enseñanza, facilitando al efecto el ingreso en sus aulas á los alumnos que hoy no pueden concurrir á ellas por tener el carácter de Instituto local.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Instituto local de Jovellanos tendrá en lo sucesivo, para todos los efectos académicos, el carácter, consideraciones y prerrogativas que tienen los Institutos provinciales, conservando su organización actual y corriendo como hasta ahora su sostenimiento á cargo del Municipio de Gijón.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

### REAL DECRETO

Vista la instancia del Presidente de la Cámara agrícola de Almería, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen;

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Morella, provincia de Castellón, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de dicha provincia, y que se remita al Ministerio de Hacienda una copia de la expresada clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 79.—25 ABRIL 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### MAR BALTICO

#### Kattegat (Costa de Dinamarca).

ILUMINACIÓN DE LA LUZ DE LYSEGRUND.

(A. a. N., núm. 61/345. *Paris*, 1892.)

Núm. 355, 1892.—El 2 de Abril de 1892 se ha encendido la luz de Lysegrund. (*Aviso núm. 320, Paris, 1892. Aviso número 74/358, Madrid, 1892.*)

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886.

### ISLAS BRITÁNICAS

#### Inglaterra (Costa Oriental).

CHIMENEAS MARCABLES DE WHITSTABLE, EN LA ENTRADA DEL TÁMESIS.

(A. a. N., núm. 61/346. *Paris*, 1892.)

Núm. 356, 1892.—Las dos chimeneas de hornos de coque que constituyen para la navegación una marca notable al Este del puerto de Whitstable, han sido derribadas.

Posición aproximada: 51° 21' 45" N. 7° 14' 04" E.

Carta núm. 696 de la sección II.

### MAR MEDITERRÁNEO

#### Italia.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL DIQUE ORIENTAL DEL PUERTO DE NÁPOLES.

(A. a. N., núm. 61/347. *Paris*, 1892.)

Núm. 357, 1892.—Desde el 1.º de Mayo de 1892, la luz roja intermitente, visible durante veinte segundos y oscurecida durante diez, que alumbrá en la cabeza del brazo lateral Oeste del dique Oriental del puerto de Nápoles, será reemplazada por una luz roja que mostrará destellos de tres segundos de duración seguidos de eclipses de un segundo.

NOTA.—Durante el mes de Abril se someterá esa luz á experiencias y no debe contarse con la duración de los eclipses y destellos que producirá.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887.

### MAR ADRIÁTICO

#### Austria Hungría.

DRAGADO DEL ESTRECHO DE SDRELAZ, ENTRE LAS ISLAS UGLIANO Y PASMÁN (DALMACIA).

(A. a. N., núm. 61/348. *Paris*, 1892.)

Núm. 358, 1892.—La parte Sur del estrecho de Sdrelaz ha sido dragada á la profundidad de 3 metros en una longitud de 354 metros y en un ancho de 8. La entrada Norte de la parte dragada está señalada por dos grupos de postes que lleva cada uno una percha terminada por un cuadrado rojo y blanco. A la distancia de unos 240 metros al Sur de esos grupos se han fijado en la roca dos perchas de hierro con un cuadrado semejante á los precedentes.

En la costa de la isla Ugliano, al Norte de la entrada del canal dragado, se encuentran dos valizas de enfilaciones con cuadrados que indican el eje del canal.

Carta núm. 135 de la sección III.

### OCÉANO ÍNDICO

#### Indostan.

CAMBIOS DE LAS BOYAS DEL PUERTO DE BOMBAY.

(A. a. N., núm. 61/349. *Paris*, 1892.)

Núm. 359, 1892.—Las siguientes noticias, relativas á las boyas del puerto de Bombay, son debidas al Comandante del buque de guerra inglés *Bedbreast*:

1.ª La boya que marcaba la piedra Raleigh ha sido suprimida. El agua existente sobre dicha piedra, que en parte se ha destruido por medio de minas, es de 7,9 metros.

2.ª Una boya denominada *Third Troopship buoy* se ha fondeado al Este de la valiza Sur, á 3 cables al S. 19° E. del faro de la roca *Dolphin*.

3.ª La boya del *Llagstaff Shoal* ha sido llevada á  $\frac{3}{4}$  de cable al Este de su antigua posición, existiendo en la actualidad en 7 metros de agua.

4.ª La boya del *North Patch* se retirará el 1.º de Mayo de 1892. Los menores fondos que rodean á esa boya, en una extensión de 2 cables, es de 3 metros en la actualidad.

NOTA.—El fondeadero de la cuarentena del puerto de Bombay está indicado por la enfilación del faro de *Prongs* con el de *Sunkrock*, y la distancia de 1  $\frac{1}{4}$  milla á 2 millas del *Ullin*, por fondos de 9,8 á 11 metros, quedando el faro de la roca *Dolphin* entre el NW. y WNW.

Los fondos indicados están relacionados con bajas mareas de aguas vivas.

Carta núm. 569 de la sección IV.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1890.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	18	11	29	3	1	4	33	»	»	»	»	»	»	»	33
Alicante.....	63	61	124	»	2	2	126	»	»	»	»	»	»	»	126
Almería.....	43	40	83	»	»	»	83	»	»	»	»	»	»	»	83
Ávila.....	12	5	17	4	1	5	22	»	»	»	»	»	»	»	22
Badajoz.....	30	20	50	10	1	11	61	1	1	2	»	»	2	63	
Barcelona.....	230	177	407	17	23	40	447	30	18	48	5	2	7	55	502
Bilbao.....	92	73	165	9	15	24	189	3	4	7	2	»	2	9	198
Burgos.....	32	24	56	1	1	2	58	»	»	»	»	»	»	»	58
Cáceres.....	17	11	28	2	»	2	30	3	2	5	1	»	1	6	36
Cádiz.....	52	50	102	15	11	26	128	6	4	10	5	1	6	16	144
Castellón.....	33	16	49	3	»	3	52	1	1	2	»	»	»	2	54
Ciudad Real.....	10	13	23	2	1	3	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Córdoba.....	50	50	100	15	14	29	129	»	»	»	»	»	»	»	129
Coruña.....	52	34	86	7	10	17	103	»	»	»	»	»	»	»	103
Cuenca.....	2	6	8	2	»	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Gerona.....	16	9	25	3	3	6	31	3	»	3	»	»	»	3	34
Granada.....	59	77	136	15	15	30	166	»	»	»	1	»	1	1	167
Guadalajara.....	18	10	28	2	1	3	31	1	»	1	»	»	»	1	32
Huelva.....	21	29	50	6	2	8	58	1	1	2	»	»	»	2	60
Huesca.....	12	15	27	4	1	5	32	»	»	»	»	»	»	»	32
Jaén.....	33	25	58	2	2	4	62	2	»	2	»	»	»	2	64
Santa Cruz de Tenerife.....	18	18	36	8	2	10	46	»	»	»	»	1	1	1	47
León.....	16	14	30	3	4	7	37	2	»	2	»	»	»	2	39
Lérida.....	4	8	12	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	12
Logroño.....	25	17	42	5	3	8	50	»	»	»	»	»	»	»	50
Lugo.....	36	34	70	4	5	9	79	»	»	»	»	»	»	»	79
Madrid.....	436	409	845	143	155	298	1.143	31	36	67	11	8	19	86	1.229
Málaga.....	126	116	242	13	17	30	272	1	»	1	»	»	»	1	273
Murcia.....	129	45	174	71	6	77	251	»	»	»	»	»	»	»	251
Orense.....	13	11	24	6	4	10	34	»	3	3	»	»	»	3	37
Oviedo.....	62	51	113	4	3	7	120	8	1	9	»	»	»	9	129
Pamplona.....	22	22	44	13	6	19	63	3	1	4	»	»	»	4	67
Palma.....	50	45	95	1	2	3	98	2	2	4	»	»	»	4	102
Palencia.....	13	23	36	1	2	3	38	1	1	2	»	»	»	2	40
Pontevedra.....	20	26	46	5	6	11	57	2	»	2	»	»	»	2	59
Salamanca.....	31	25	56	7	8	15	71	1	»	1	»	»	»	1	72
San Sebastián.....	37	28	65	9	3	12	77	4	4	8	»	»	»	8	81
Santander.....	61	58	119	5	5	10	129	2	4	6	»	1	1	7	136
Segovia.....	18	13	31	3	4	7	38	1	»	1	»	»	»	1	39
Sevilla.....	119	94	213	33	28	61	274	»	»	»	»	»	»	»	274
Soria.....	5	6	11	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	11
Tarragona.....	28	15	43	6	2	8	51	»	2	2	»	»	»	2	53
Teruel.....	8	6	14	1	»	1	15	1	»	1	»	»	»	1	16
Toledo.....	20	17	37	1	4	5	42	»	»	»	»	»	»	»	42
Valencia.....	157	151	308	23	13	36	344	5	4	9	»	1	1	10	354
Valladolid.....	77	62	139	9	10	19	158	3	1	4	»	2	2	6	164
Vitoria.....	29	22	51	4	»	4	55	1	2	3	»	1	1	4	59
Zamora.....	21	27	48	2	4	6	54	»	»	»	»	»	»	»	54
Zaragoza.....	105	73	178	19	11	30	208	8	1	9	2	»	2	11	219
TOTALES.....	2.581	2.192	4.773	521	410	931	5.704	127	89	216	27	17	44	280	5.984

Madrid 21 de Mayo de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	10	3	5	18	23	4	2	29	47
Alicante.....	25	8	5	38	28	6	11	45	83
Almería.....	37	14	2	53	31	10	8	49	102
Ávila.....	13	3	»	16	2	3	5	10	26
Badajoz.....	35	14	7	56	23	10	13	46	102
Barcelona.....	208	99	30	337	162	78	80	320	657
Bilbao.....	61	29	7	97	42	15	11	68	165
Burgos.....	16	11	4	31	16	11	5	32	63
Cáceres.....	18	4	2	24	8	2	6	16	40
Cádiz.....	59	16	14	89	52	16	15	83	172
Castellón.....	19	7	»	26	32	5	4	41	67
Ciudad Real.....	10	9	1	20	14	3	1	18	38
Córdoba.....	35	20	9	64	42	14	7	63	127
Coruña.....	27	8	3	38	27	8	10	45	83
Cuenca.....	5	4	3	12	9	1	2	12	24
Gerona.....	12	3	6	21	13	5	5	23	44
Suma y sigue.....	590	252	98	940	524	191	185	900	1.840



REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	590	252	98	940	524	191	185	900	1.840
Granada.....	80	31	18	129	74	16	17	107	236
Guadalajara.....	10	4	2	16	12	3	2	17	33
Huelva.....	17	4	4	25	10	6	4	20	45
Huesca.....	18	3	3	24	18	8	1	27	48
Jaén.....	27	3	10	40	15	2	8	25	65
Santa Cruz de Tenerife.....	10	9	3	22	15	3	2	20	39
León.....	20	5	3	28	22	5	3	30	58
Lérida.....	17	13	7	37	17	9	7	33	70
Logroño.....	10	8	3	21	15	3	6	24	45
Lugo.....	19	6	6	31	21	6	10	37	68
Madrid.....	760	166	65	991	696	170	102	968	1.959
Málaga.....	122	51	10	183	114	19	23	156	339
Murcia.....	200	53	27	280	161	61	29	251	531
Orense.....	19	3	3	25	13	7	3	23	48
Oviedo.....	32	7	4	43	33	10	6	49	92
Pamplona.....	23	11	2	36	14	6	10	30	66
Palma.....	41	9	4	54	38	8	4	50	104
Palencia.....	15	5	3	23	17	6	8	31	54
Pontevedra.....	12	4	2	18	18	3	4	25	43
Salamanca.....	28	4	9	41	17	6	2	25	66
San Sebastián.....	22	6	2	30	15	2	3	20	50
Santander.....	49	25	4	78	39	9	13	61	139
Segovia.....	20	9	3	32	15	2	3	20	52
Sevilla.....	118	52	16	186	115	31	40	186	372
Soria.....	8	4	2	14	3	2	1	6	18
Tarragona.....	19	6	2	27	12	2	3	17	44
Teruel.....	4	4	5	13	6	2	6	14	27
Toledo.....	13	12	5	30	21	3	5	29	59
Valencia.....	161	54	13	228	162	67	59	288	516
Valladolid.....	65	19	7	91	47	14	8	69	160
Vitoria.....	20	3	6	29	17	10	7	34	63
Zamora.....	16	10	2	28	28	11	6	45	73
Zaragoza.....	82	26	16	124	54	18	22	94	218
TOTALES.....	2.667	881	361	3.909	2.398	721	612	3.731	7.640

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1890, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	17	27	1	1	>	>	>	1	>	>	18	29
Alicante.....	29	27	8	18	>	>	>	1	>	>	38	45
Almería.....	49	44	4	3	>	>	>	>	>	2	53	49
Ávila.....	15	10	1	3	>	>	>	>	>	>	16	10
Badajoz.....	46	38	10	8	>	>	>	>	>	>	56	46
Barcelona.....	254	232	72	83	>	>	10	2	1	3	337	320
Bilbao.....	68	54	21	11	1	2	7	>	>	1	97	68
Burgos.....	25	30	6	2	>	>	>	>	>	>	31	32
Cáceres.....	15	11	7	5	>	>	1	>	1	>	24	16
Cádiz.....	84	77	4	6	>	>	1	>	>	>	89	83
Castellón.....	22	30	2	11	>	>	1	>	1	>	26	41
Ciudad Real.....	19	17	1	1	1	>	>	>	>	>	20	18
Córdoba.....	50	55	14	8	>	>	>	>	>	>	64	63
Coruña.....	32	35	3	10	1	>	2	>	>	>	38	45
Cuenca.....	6	8	6	4	>	>	>	>	>	>	12	12
Gerona.....	18	17	1	3	1	1	>	>	1	2	21	23
Granada.....	112	84	15	19	2	3	>	>	>	1	129	107
Guadalajara.....	10	12	5	5	>	>	>	>	1	>	16	17
Huelva.....	20	18	1	3	1	1	2	>	1	1	25	20
Huesca.....	21	27	>	>	>	>	>	>	>	>	21	27
Jaén.....	40	25	>	>	>	>	>	>	>	>	40	25
Santa Cruz de Tenerife.....	14	20	>	>	>	>	5	>	>	>	19	20
León.....	26	28	1	1	>	>	>	>	1	1	28	30
Lérida.....	37	33	>	>	>	>	>	>	>	>	37	33
Logroño.....	21	24	>	>	>	>	>	>	>	>	21	24
Lugo.....	30	35	1	2	>	>	>	>	>	>	31	37
Madrid.....	600	559	376	396	2	6	10	3	3	4	991	968
Málaga.....	155	133	25	22	>	>	>	>	3	1	183	156
Murcia.....	113	75	161	172	>	>	3	>	3	4	280	251
Orense.....	20	22	5	1	>	>	>	>	>	>	25	23
Oviedo.....	9	17	13	14	1	>	2	1	18	17	43	41
Pamplona.....	31	29	3	1	>	>	2	>	>	>	36	30
Palma.....	44	37	10	13	>	>	>	>	>	>	54	50
Palencia.....	19	30	3	1	>	>	1	>	>	>	23	31
Pontevedra.....	18	25	>	>	>	>	>	>	>	>	18	25
Salamanca.....	29	20	10	1	>	>	>	>	2	4	41	25
San Sebastián.....	26	19	2	1	>	>	2	>	>	>	30	20
Santander.....	52	46	4	7	4	4	18	4	>	>	78	61
Segovia.....	25	18	5	2	2	>	>	>	>	>	32	20
Sevilla.....	155	162	18	12	4	3	6	3	3	6	186	186
Soria.....	12	6	>	>	>	>	>	>	>	>	12	6
Tarragona.....	22	14	5	3	>	>	>	>	>	>	27	17
Teruel.....	13	14	>	>	>	>	>	>	>	>	13	14
Toledo.....	24	20	6	7	>	>	>	>	>	>	30	29
Valencia.....	134	175	89	105	>	>	1	>	4	8	228	288
Valladolid.....	81	52	9	16	1	>	2	1	>	>	91	69
Vitoria.....	23	30	4	4	>	>	>	>	>	>	29	34
Zamora.....	28	45	>	>	>	>	>	>	>	>	28	45
Zaragoza.....	118	84	5	7	>	>	1	1	>	2	124	94
TOTALES.....	2.831	2.650	936	986	21	20	78	16	43	69	3.909	3.731

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO del movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						TOTAL de buques.		
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS					
	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECENCIA			Toneladas de arqueo.	
	Nacional...	Estranjera.				Nacional...	Estranjera.				Nacional...	Estranjera.		Nacional...	Estranjera.			
Habana.....	10	21	47.943	18.142	29.801	>	55	53.488	32.250	21.238	1	>	2.765	>	18	20.034	105	
Matanzas.....	2	9	25.005'05	2.662'39	22.342'66	>	10	12.460'64	4.511'62	7.919'02	>	>	>	1	1	932	23	
Cuba.....	4	8	14.505	761	13.744	>	8	9.059	223	8.8'6	1	>	737	5	4	11.048	30	
Cárdenas.....	>	>	3.261	244'64	3.016'36	>	8	8.857	385.67	8.471'33	>	>	>	>	>	>	>	10
Cienfuegos.....	1	6	10.846	2.195	8.651	>	16	13.315	8.370	6.623	>	>	>	>	>	>	>	23
Trinidad.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sagua.....	>	3	4.781	374	4.407	>	10	11.073	1.043	10.030	>	>	>	>	>	>	>	13
Nuevitas.....	3	1	3.024'42	27'87	2.996'55	>	2	1.460'93	229'14	1.231'79	>	>	>	1	2	601'58	9	
Manzanillo.....	2	>	346	210'70	135'30	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1.758	4	
Caibarién.....	1	2	4.303	295'62	4.007'38	>	2	2.292	317'24	1.974'76	>	>	>	1	>	880	6	
Gibara.....	4	>	3.023	55	2.968	>	2	894	36	858	>	>	>	4	4	1.796	10	
Baracoa.....	>	>	>	>	>	>	1	138'07	1'16	136'91	2	>	1.123	3	4	2.649'08	10	
Zaza.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	1.205'31	3	
Guantánamo.....	>	3	4.661	440	4.221	>	1	1.630	41	1.589	>	>	>	>	>	>	>	4
Santa Cruz.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	624'56	2	
En 1891.....	27	55	121.698'47	25.408'22	96.290'25	>	115	114.667'64	47.437'83	68.907'81	4	>	4.625	13	38	41.528'53	252	
En 1890.....	27	37	97.891'02	23.647'02	74.361	>	104	102.623'43	44.109'19	58.812'56	8	2	7.926'11	8	49	44.911'90	235	
Dif. { De más 1891....	>	18	23.807'45	1.761'20	21.829'25	>	11	12.044'21	3.328'64	10.095'25	>	>	>	5	>	>	17	
{ De menos 1891..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	2	3.301'11	>	11	3.383'37	>	

OBSERVACIÓN. Entre las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana, se hallan incluidas 13.696 de carbón en el mes actual y 13.396 de carbón y 1.516 de guano en igual período.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	17	32.674	3.273	29.401	35	40.986	18.514	22.472	23	31.481
Matanzas.....	>	>	>	>	5	4.750'45	2.903'30	1.847'15	10	16.260'27
Cuba.....	5	4.389	1	4.388	12	15.010	1	15.009	10	10.976
Cárdenas.....	1	1.690	50	1.640	2	2.339'46	88'19	2.545'42	1	1.571
Cienfuegos.....	>	>	>	>	2	3.325	498	2.827	8	11.154
Trinidad.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sagua.....	1	1.450	62	1.388	1	1.667	1	1.666	1	1.754
Nuevitas.....	2	1.185'71	148'35	1.037'36	5	1.051'28	407'58	643'70	3	2.073'71.
Manzanillo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Caibarién.....	>	>	>	>	>	>	>	>	3	4.303
Gibara.....	2	1.687	3	1.684	6	2.870	>	2.870	2	1.336
Baracoa.....	>	>	>	>	6	2.171'09	822'50	1.348'59	2	1.123
Zaza.....	>	>	>	>	2	884'38	342'48	541'90	>	>
Guantánamo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	4	4.893
Santa Cruz.....	>	>	>	>	4	2.681'02	194'24	2.486'78	>	>
En 1891.....	28	43.075'71	3.537'35	39.538'36	80	77.735'68	23.772'29	54.257'54	67	86.924'98
En 1890.....	31	39.446'71	1.816'87	37.629'84	85	76.400'68	6.704'54	75.696'14	49	67.512'81
Diferencia. { De más 1891....	>	3.629	1.720'48	1.908'52	>	1.335	17.067'75	>	18	19.412'67
{ De menos 1891..	3	>	>	>	5	>	>	21.438'60	>	>

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1891.....	820.014'80
En 1890.....	1.263.352'90
Dif. { De más 1891....	>
{ De menos 1891..	443.338'10



**DE ULTRAMAR**

RAL DE HACIENDA

Cuba, durante el mes de Noviembre de 1891, comparado con igual período del año anterior.

**DE BUQUES**

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS										TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
			IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.			
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, Pontón y Draga.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
124.230	50.392	73.838	469.368'27	>	24.496'72	1.024'50	34'89	6.227'67	>	101.338'56	8.356'71	417'46	611.264'78	>
38.397'69	7.204'01	31.193'68	57.258'25	>	4.491'32	>	>	104'30	>	9.650'23	>	>	71.504'13	>
35.349	984	34.365	33.514'80	1.903'46	758'76	101'50	>	293'34	>	580'10	>	>	37.181'96	>
12.118	630'31	11.487'69	8.986'32	>	1.557'99	>	>	2'81	>	286'80	>	>	10.833'92	>
24.161	10.565	15.274	34.761'43	>	4.625'08	>	>	143'41	>	6.369'03	>	>	45.898'95	>
>	>	>	>	11'15	>	>	>	>	>	>	>	>	11'15	>
15.854	1.417	14.437	11.497'07	>	1.416'80	>	>	121'92	>	459'70	>	>	13.495'49	>
5.086'93	257'01	4.829'92	4.991'03	>	255'49	2	>	>	>	166'11	>	>	5.414'63	>
2.104	210'70	1.893'30	1.710'38	1'25	1.074'36	0'25	>	>	>	2.089'72	>	>	4.875'96	>
7.475	612'86	6.862'14	5.959'17	>	681'83	>	>	12'50	>	850'50	>	>	7.507	>
5.713	91	5.622	1.794'07	>	78'79	0'25	>	>	>	41'08	>	>	1.914'19	>
3.910'15	1'16	3.908'99	3.037'11	306'40	26'89	>	>	505	>	>	>	>	3.875'40	>
1.205'31	>	1.205'31	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
6.291	481	5.810	4.776'67	>	517'53	19'50	>	>	>	923'57	>	>	6.237'27	>
624'56	>	624'56	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
282.519'64	72.846'05	211.351'59	637.704'57	2.222'26	39.984'56	1.148	34'89	7.410'95	>	122.735'40	8.356'71	417'46	820.014'80	11'24
253.412'46	67.758'21	185.875'10	1.089.699'25	2.870'52	68.263'93	1.182'50	563'92	5.229'03	>	86.922'69	8.162'49	458'57	1.263.352'90	18'64
29.107'18	5.089'84	25.476'49	>	>	>	>	>	2.181'92	>	35.812'71	194'22	>	>	>
>	>	>	451.994'68	648'26	28.279'37	34'50	529'03	>	>	>	>	41'11	443.338'10	7'40

anterior.

**DE BUQUES**

SITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
EXTRANJEROS	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Buques.							Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
43	38.110	118	143.251	21.787	121.464	5.127'42	108.882'04	114.009'46	>
10	7.394'55	25	28.405'27	2.903'30	25.501'97	>	>	>	>
6	5.242	33	35.617	2	35.615	114'69	232'56	347'25	>
7	5.718'60	11	11.319'06	138'19	11.475'02	111'93	18'36	130'29	>
6	5.042	16	19.521	498	19.023	14'31	75'24	85'55	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
7	7.169	10	12.040	63	11.977	63'90	73'08	136'38	>
1	1.221	11	5.531'70	555'93	4.975'77	9'07	745'12	754'19	>
1	1.338	1	1.338	>	1.338	>	121'36	121'36	>
4	2.648	7	6.951	>	6.951	>	>	>	>
2	899	12	6.792	3	6.789	3'05	60'46	63'51	>
>	>	8	3.294'09	822'50	2.471'59	>	>	>	>
>	>	2	884'38	342'48	541'90	342'48	411	753'48	>
1	1.630	5	6.523	>	6.523	>	>	>	>
>	>	4	2.681'02	194'24	2.486'78	194'24	262'18	456'42	>
88	76.412'15	263	284.148'52	27.309'64	257.133'03	5.980'49	110.881'40	116.861'89	4'27
70	64.507'54	235	247.597'73	11.560'41	239.346'32	8.640'06	86.895'03	95.535'12	8'26
18	11.904'61	28	36.550'79	15.749'23	17.786'71	>	23.986'34	21.326'77	>
>	>	>	>	>	>	2.659'57	>	>	3'99

**DE PRODUCTOS**

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
116.861'89	936.876'69
95.535'12	1.358.888'02
21.326'77	>
>	422.011'33

PROVINCIA DE CASTELLON

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE MORELLA

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar & comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
1				Balestar.....	Al Estado.....	Solana de la Neu.....	N. terrenos labrados de particulares, término municipal de Puebla de Benifasar y provincia de Tarragona; E. provincia de Tarragona; S. provincia de Tarragona y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	1.067	21	43	1.046	Pinus laricio (Posi). Pino negro.....		
2				Idem.....	Idem.....	Teñalla (La).....	N. término municipal de Fredes y provincia de Tarragona; E. provincia de Tarragona; S. término municipal de Puebla de Benifasar, terrenos labrados de particulares y monte Umbría del Forn de Ballestar, y O. terrenos labrados de particulares y término municipal de Fredes.....	1.344	20	60	1.323	Idem.....		
3				Idem.....	Al Municipio de dicho pueblo.....	Umbría y la Villa.....	N. terreno montuoso de particular y río dels Estrets; E. terrenos montuosos y labrado de particulares; S. terreno montuoso de particular y término municipal de Bel, y O. terrenos montuosos y labrado de particulares.....	41			41	Idem.....		Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Umbría, de Benifasar.
4				Idem.....	Idem.....	Umbría del Forn.....	N. terrenos montuosos de particulares, término municipal de Bojar, monte La Tenalla, del Estado, y camino vecinal de Cenja á Peñarroya; E. camino vecinal de Cenja á Peñarroya y terrenos montuosos de particulares; S. terrenos montuosos de particulares y término municipal de Puebla de Benifasar, y O. término municipal de Puebla de Benifasar y terrenos montuosos de particulares.....	250			250	Pinus sylvestris (L.). Pino no albar.....		
5				Castell de Cabres.....	Idem.....	Boalar.....	N. terrenos labrados y montuoso de particulares; E. terrenos labrado y montuosos de particulares; S. terreno montuoso de particular, y O. terrenos montuosos de particulares.....	95			95	Pinus laricio (Posi). Pino negro.....		Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Herbeset, de Morella.
6				Castellor.....	Idem.....	Idem.....	N. monte Celumbres de Cincorres y terreno montuoso de particular; E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. terreno montuoso de particular, y O. terreno montuoso de particular, monte Clot de Avellaners de Castellor y terrenos labrados y montuosos de particulares.....	183			183	Idem.....		
7				Idem.....	Idem.....	Campellos.....	N. terreno montuoso de particular; E. terrenos labrados y montuosos de particulares; S. y O. término municipal de Villafraanca del Cid.....	46	1	77	44	Idem.....		Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Sierra Simona, también de Castellor.
8				Idem.....	Idem.....	Clot de Avellaners.....	N. término municipal de Cincorres; E. terrenos montuosos y labrados de particulares y monte Boalar de Castellor; S. terreno montuoso de particular, y O. terrenos montuosos de particulares, monte Sierra Simona de Castellor y término municipal de Portell.....	156			156	Idem.....		
9				Idem.....	Idem.....	Espinals.....	N. terreno montuoso de particular; E. término municipal de Morella y terreno labrado de particular; S. terreno montuoso de particular, y O. terrenos labrados y montuosos de particulares.....	52	3	65	49	Idem.....		Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Morella ó Carrascal, de Morella.
10				Idem.....	Idem.....	Sierra Simona.....	N. monte Clot de Avellaners de Castellor; E. terrenos montuosos y labrados de particulares y monte Tossal de Aguilar de Castellor; S. terrenos labrado y montuoso de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.....	160			160	Idem.....		
11				Idem.....	Idem.....	Tossal de Aguilar.....	N., E. y S. terreno montuoso de particular, y O. monte Sierra Simona de Castellor.....	18			18	Idem.....		Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Sierra Simona, también de Castellor.
12				Cincorres.....	Idem.....	Boalar.....	N. terreno labrado de particular; E. terrenos labrados y montuosos de particulares; S. monte Celumbres de Cincorres, y O. término municipal de Portell y terrenos labrados y montuosos de particulares.....	474			474	Idem.....		
13				Idem.....	Idem.....	Celumbres.....	N. término municipal de Portell y monte Boalar de Cincorres; E. término municipal de Portell; S. término de Castellor, y O. término municipal de Portell.....	108			108	Idem.....		

(Se continuará.)



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Mayo de 1892.

Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	18 m.	P.	Sarampión	Olivar, 26		20	Hembra	2	P.	Hemorragia	Blasco de Garay, 7	
2	Idem	4	P.	Angina diftérica	Calvario, 14		21	Idem	3	P.	Meningitis	Mendizábal, 7	
3	Idem	24	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial		22	Idem	68	Viuda	Insuficiencia valvular	Lista, 20	
4	Idem	16	Idem	Idem	Luciente, 7		23	Idem	78	Idem	Idem	Tudescos, 25	
5	Idem	4 m.	P.	Dentición	Carretera de Andalucía, 17		24	Idem	4	P.	Idem	Esperanza, 14	
6	Idem	61	Casado	Angina del pecho	Méndez Alvaro, 16		25	Idem	50	Casada	Idem pulmonar	Juan de Herrera, 3	
7	Idem	68	Viudo	Meningitis	Rey Francisco, 1		26	Idem	87	Viuda	Pleuropneumonia	Jacometrezo, 27	
8	Idem	4	P.	Idem	López de Hoyos, 46		27	Idem	65	Idem	Pulmonía	Prado, 19	
9	Idem	33	Casado	Pulmonía	Hospital Provincial		28	Idem	66	Idem	Idem	Arco de Santa María, 37	
10	Idem	29	Soltero	Cirrosis hepática	Hospital de la Princesa		29	Idem	32	Soltera	Hipertrofia cerebral	Mendizábal, 8	
11	Idem	19	Idem	Encefalitis	Plaza de Bilbao, 9		30	Idem	59	Viuda	Derrame cerebral	Costanilla de San Andrés, 18	
12	Idem	2	P.	Eclampsia	Amaniel, 30		31	Idem	8 d.	P.	Pobreza fisiológica	Lavapiés, 40	
13	Idem	1 m.	P.	Infección gangrenosa	Alfonso XII, 10		32	Idem	4 m.	P.	Eclampsia	Divino Pastor, 21	
14	Idem	73	Viudo	Senectud	San Joaquín, 5		33	Idem	1	P.	Gastroenteritis	San Bernardino, 7	
15	Idem	81	Soltero	Idem	Ruda, 15		34	Idem	65	Viuda	Cirrosis hepática	Mira el Río, 15	
16	Idem	66	Viudo	Idem	San Onofre, 10		35	Idem	58	Casada	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial	
17	Idem	2 m.	P.	Meningoencefalitis	Méndez Alvaro, 15								
18	Idem	Reto			Río, 24								
19	Hembra	68	Viuda	Lesión orgánica	Hospital Provincial		36	Idem	40	Idem	Idem	Idem	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	1	2	3
Tuberculosis	2	2	4
Del aparato respiratorio	5	4	9
Demás enfermedades en general	10	12	22
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>36</b>

Madrid 20 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del corriente, ha dispuesto que desde 1.º de Junio inmediato se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador, y los últimos á los dueños de las inscripciones, ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para el pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que se expidan al efecto el Tesoro.

A los seis días de haber presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibí en la factura correspondiente.

También ha acordado esta Dirección general que desde el expresado día 1.º de Junio del corriente año, se admitan á señalamiento las carpetas de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100, billetes Hipotecarios de la isla de Cuba y demás valores que se hallan depositado en la Caja general del ramo, cuyos intereses vencen en 1.º de Julio próximo.

La presentación se efectuará en carpetas impresas que se facilitarán gratis en la portería de la Caja de Depósitos, calle del Turco, núm. 9, acompañando los resguardos talonarios que se devolverán en el acto á los interesados con el duplicado de la carpeta.

Al verificar la presentación, exhibirá el interesado su cédula personal.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de los resguardos talonarios.

El recibo de cupones é inscripciones del 4 por 100 y de acciones de obras públicas y de carreteras, tendrá lugar en el nuevo local á que se están trasladando estas oficinas, calle de Atocha, número 15, y el de las carpetas de intereses de efectos depositados en el de la del Turco, núm. 9.

Con arreglo á lo que previene el art. 30. párrafo décimo de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas, deberán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Encargado este Establecimiento del pago en Madrid de los dividendos correspondientes á las acciones del Banco Nacional de México, domiciliadas en España, se avisa á los interesados que el Consejo de administración de aquel Banco, en virtud de lo acordado por la junta general de accionistas celebrada el 16 del corriente, ha fijado en 8 por 100 el complemento del dividendo correspondiente al ejercicio de 1891, que con el 6 por 100 repartido en Enero último, forma un total de 14 por 100 para el expresado ejercicio.

Por consiguiente, los tenedores de acciones pueden presentar, á partir del 1.º de Junio próximo el cupón núm. 16, bajo factura duplicada, que se facilitará en la Caja de efectos en custodia de este Establecimiento, con objeto de percibir su importe, á razón de 12 pesetas 85 céntimos por acción.

El dividendo anual señalado á las participaciones de fundador se ha fijado en 17 pesetas 14 céntimos por participación, y será igualmente pagado desde el 1.º de Junio por este Establecimiento contra entrega del cupón núm. 8.

Madrid 23 de Mayo de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención puestas en práctica, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1892. (1)

9.700. Mr. Karel Frederik Henneman, de Haye, patente de invención por veinte años por una máquina para tostar los granos de café, de maiz ú otras materias parecidas. Expedida en 23 de Agosto de 1889.

Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892. 9.701. Mr. William Cowan, de Inglaterra, patente de invención por cinco años por mejoras en la construcción de contadores de gas.

Expedida en 31 de Agosto de 1889. Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892.

9.705. Mr. Walter Blake Wright, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para perfeccionar los aparatos que sirven para alimentar los hogares con un combustible líquido.

Expedida en 20 de Agosto de 1889. Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.

9.709. La Sociedad Jales Maggi y Compañía, de Suiza, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de comestibles y bebidas concentradas dispuestas en tubos solubles en el agua.

Expedida en 20 de Agosto de 1889. Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.

9.716. Los Sres. George Rose Archibald Baird y Matthew Barr Baird, de Glasgow (Gran Bretaña), patente de invención por veinte años por mejoras en las lámparas de aceite

del sistema de pulverización que se emplean para el alumbrado y para la calefacción.

Expedida en 30 de Agosto de 1889. Acreditada la práctica en 29 de Enero de 1892.

9.736. D. José Rieza, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para desagregar los hilos en las madejas.

Expedida en 3 de Septiembre de 1889. Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.

9.746. Mr. Joseph Menre, de La Bastide (Bordeaux), patente de invención por veinte años por un engrasador automático con válvula doble.

Expedida en 17 de Septiembre de 1889. Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892.

9.775. Doña Buena Van Heyn de Paraf Javal y su esposo D. José Alejandro Jaime Paraf Javal, de Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento de los vinos y otros líquidos alimenticios.

Expedida en 27 de Agosto de 1889. Acreditada la práctica en 4 de Marzo de 1892.

9.788. MM. John Glyn Thomas y George Henry White, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para el baño de planchas metálicas con estaño mate y otros metales ó aleaciones.

Expedida en 25 de Septiembre de 1889. Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.

9.789. D. Rafael Benvenuty y Garvey, de Puerto Real (Cádiz), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de salinas para producir sal de diversas clases en la medida y proporción que se desee por medio de la evaporación natural de las aguas al aire libre.

Expedida en 19 de Septiembre de 1889. Acreditada la práctica en 29 de Enero de 1892.

9.797. Mr. John Henry Richardson Dinsmore, de Liverpool (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación del gas para alumbrado y calefacción.

Expedida en 15 de Octubre de 1889. Acreditada la práctica en 21 de Marzo de 1892.

9.806. D. John Joseph Hooker, de Cicerevall Stockport, Condado de Derby (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de depósito ó conservación de la fuerza motriz y fuerza detentiva de los tranvías.

Expedida en 15 de Octubre de 1889. Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.

9.812. Sr. Tessaro (Angel), de Italia, patente de invención por veinte años por un aparato llamado Taquígrafo universal para escribir música, sirviendo de preparación á la impresión de ella, sea por medio de la litografía ú otros procedimientos semejantes.

Expedida en 5 de Octubre de 1889. Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892.

9.825. Brosius International Motor Siring Machine Company, de Atlanta, Georgia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de coser. Expedida en 15 de Octubre de 1889.

Acreditada la práctica en 29 de Enero de 1892.

9.828. Mr. Fernando Manulicher, de Austria, patente de invención por diez años por perfeccionamientos en los fusiles de repetición.

Expedida en 5 de Octubre de 1889. Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.

9.856. El Sr. Sobel (Alfredo), de Francia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la producción de compuestos explosivos sin humo.

Expedida en 11 de Octubre de 1889. Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892.

9.864. D. Esteban Cervós, de Gracia (Barcelona), patente de invención por veinte años por un aparato para esterilizar la leche.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Expedida en 30 de Septiembre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.  
 9.872. D. Ernesto Santenant, Vizcaya, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la suspensión de los vehículos empleados en los tranvías ó cables aéreos.  
 Expedida en 20 de Septiembre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.  
 9.897. D. Carlos Fratti, de Génova (Italia), patente de invención por veinte años por un flotador italiano que puede inflarse automáticamente.  
 Expedida en 20 de Septiembre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892.  
 9.898. D. Alejandro Muzard, de Marsella (Francia), patente de invención por veinte años por una máquina para prensar cerillas.  
 Expedida en 23 de Octubre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 12 de Febrero de 1892.  
 9.904. Sres. L. y C. Steinmüller, de Gummersbach (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para mejorar las calderas con hervidores ó con tubos de circulación del agua.  
 Expedida en 21 de Septiembre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.  
 9.906. Mr. William Lowri, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas dinamó eléctricas.  
 Expedida en 30 de Octubre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.  
 9.919. D. Emílio Babet, de París, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos para rectificar y destilar el alcohol.  
 Expedida en 18 de Octubre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 21 de Marzo de 1892.  
 9.949. Mr. Chamond (Carlos), de Francia, patente de invención por veinte años por un nuevo mechero para incandescencia de la magnesia.  
 Expedida en 19 de Octubre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.  
 9.952. Los Sres. George Wyeldoff Cummins y James Henry Colemar, de New York (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para tratar en caliente el hierro, el acero y otros metales impidiendo la oxidación de los mismos.  
 Expedida en 28 de Octubre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 16 de Febrero de 1892.  
 9.958. Mr. Alfredo Nobel, de Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de cartuchos con sustancias explosivas sin humo.  
 Expedida en 19 de Octubre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892.  
 9.964. Los Sres. Marinovitch (Belizario) y Szarvaoy (Géza), de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de recaudaciones telefónicas por un medio de un aparato de recaudaciones automáticas, denominado Teatro fono.  
 Expedida en 13 de Noviembre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892.  
 9.965. Sres. Girona, García y Compañía, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un cilindro desbordador aplicable á las máquinas de hilar y demás operaciones de las industrias textiles.  
 Expedida en 19 de Octubre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.  
 9.985. D. Alfred Mendel, de Strehlen (Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de collerones de tiro para caballos y otros animales.  
 Expedida en 27 de Noviembre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 21 de Marzo de 1892.  
 9.994. D. John Sendamore Sellón, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en los elementos ó sustantáculos de las placas en las pilas ó baterías secundarias.  
 Expedida en 12 de Diciembre de 1889.  
 Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Burgos.

D. Ignacio Encío y Hurtado de Mendoza, Juez municipal de Miranda de Ebro.  
 Hago saber que habiendo sido nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 12 de Diciembre último, Fiscal para instruir expediente sobre concesión de la Cruz de Beneficencia á D. Ciriaco San Juan, mozo suplementario, por haber salvado con grave riesgo de su vida la de una mujer y su hija de ocho á diez años, que en el día 15 de Julio próximo pasado se encontraron en la estación férrea de esta villa en inminente peligro de ser arrolladas por el tren número 161, que procedente de Logroño llegaba á la una de la tarde de citado día, he acordado que con arreglo á lo prevenido en el caso 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se haga público este hecho en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que en dicho reglamento se dispone.  
 Miranda de Ebro 20 de Abril de 1892.—Ignacio Encío.  
 198—P

### Estación Central de Telégrafos.

Telegrama recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Jadraque. F. C.—Inocente López, paseo de Colón, 27, piso quinto.  
 Barcelona.—Alonso Fuentes, Gorguera, 9.  
 Sevilla.—José Muñoz, Preciados, 37, principal izquierda.  
 Aranjuez.—Muñoz, sin señas.

#### SUR

Barcelona.—Alberto Millanes, Santa Isabel, 19, segundo.

#### NOROESTE

Hervás.—Pedro Hijos, hospital de la Princesa, sala de Santa Teresa, núm. 16.

Madrid 23 de Mayo de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Feñu.

### Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Marzo de 1892.....	278	115	115	76	584
Entradas en este mes.....	11	4	9	3	27
Suma.....	289	119	124	79	611
Salidas en el mismo.....	16	12	1	4	33
Existencia para 1.º de Abril de 1892....	273	107	123	75	578

### ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

		Pesetas.
<b>CARGO</b>		
Existencia que había en 1.º de Marzo.....		4.996'36
<i>Ingresos ordinarios.</i>		
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.....	10.234'15	
Procedente de las suscripciones realizadas este mes.....	1.016'25	
Idem de la venta de pases á los andenes de los ferrocarriles de esta capital:		
Norte, por Diciembre último.....	1.094'50	
Mediodía, por Febrero.....	572'25	
	1.666'75	
Idem de la de papeletas para visitar los museos y otros sitios.....	404'50	
Recibido de la empresa del Teatro Real por el beneficio dado en favor de estos Asilos el día 28 del mes actual.....	3.000	16.321'65
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Febrero próximo pasado.....	267'69	
Idem de la de trapo y calzado viejo.....	71'40	
Recibido del Sr. Director de la Escuela de Minas, como donativo.....	7'81	
	346'80	16.668'45
<b>TOTAL CARGO.....</b>		<b>21.664'81</b>
<b>DATA</b>		
Por los gastos de personal en la oficina central.....	504'90	
Por id. de los Asilos.....	2.246'23	
Por id. de gastos reproductivos.....	168'50	
Por id. de gratificaciones ordinarias.....	331'50	
Por id. de subsistencias.....	8.119'58	
Por id. de vestuario y calzado.....	820'06	
Por id. de material de obras.....	333'56	
Por id. de Escuelas y Academias.....	35'85	
Por id. de enfermerías y botica.....	324'75	
Por id. de alumbrado y calefacción.....	2.618'25	
Por id. de los generales de Madrid.....	84'85	
Por id. de id. de El Pardo.....	293'75	
Por id. del lavado de ropas.....	145	
Por id. de imprenta.....	23'50	
Por id. de jardinería.....	8	
	16.058'28	
<b>Existencia para Abril.....</b>		<b>5.606'53</b>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.  
 Madrid 31 de Marzo de 1892.—P. el Tesorero, José de Sorrañán.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo, núm. 127 de 7 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la tercera, quinta, sexta y séptima agrupación con destino al crucero *Reina Regente, Marqués de la Ensenada, Isla de Cuba, Audaz*, fragata *Gerona* y otras atenciones de las mismas, bajo el tipo total de 1.512'25 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de ésta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 76 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 14 de Mayo de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de (1)....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm..... de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los pre-

cios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) en el lote tal, tantas en el cual etc. (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten proposiciones. 235—S

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, la subasta de las obras de composición de la techumbre de la iglesia parroquial castrense de San Francisco de esta ciudad, bajo el tipo de 3.896 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 126 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 389 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de composición de la techumbre de la iglesia castrense de San Francisco, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta



sujeción á los mencionados pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 16 de Mayo de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 232—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Manuel Fernández, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é ineludible término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción del presente, comparezca en este Provisorato y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consentimiento que su hija María Fernández y Adanero necesita para contraer matrimonio con Alejandro Chaveinte y Orgaz; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que se instruye en clase de pobres el curso que corresponda. Madrid 19 de Mayo de 1892.—Cirilo Brea y Egea. 839—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMERÍA

D. Andrés Moreno Plaza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En providencia de hoy dictada en causa contra D. Castro Martínez Gallego sobre estafa, se ha acordado emplazar á dicho sujeto, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta capital á hacer uso de sus derechos por medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 14 de Mayo de 1892.—El actuario, Miguel García. J—3313

#### ARACENA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á estas cárceles en concepto de detenidos, de dos sujetos cuyas señas se dirán, que en la tarde de ayer se ausentaron de esta población, dejando abandonada una caballería robada hace días en Aguas Teñidas, término de Almonaster, de la propiedad de Juan Manuel Márquez, vecino de Linares.

Dada en Aracena á 15 de Mayo de 1892.—Lorenzo de las Heras.—Luis Rodríguez Pérez.

#### Señas de los desconocidos.

Un hombre como de cincuenta y cinco á sesenta años, alto, grueso, barba corta entrecana, moreno; viste pantalón de paño oscuro, chaqueta de idem clara y sombrero negro.

Otro de cincuenta á sesenta años, alto, rubio, cara larga, con una cicatriz en la misma; viste pantalón de tela clara y chaqueta de lana azul con listas. J—3352

#### ARCHIDONA

D. Diego Medina y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Onsulde, alias Mellizo, que se ha dedicado á la venta de objetos de platería, natural de Puente Genil, donde es conocido por el hijo de la Tuerta, alto, moreno, de unos cuarenta años de edad; Francisco Vitela, natural de Málaga, que ha estado en la cárcel de Aguilar; Bartolo Mejía Arozano, natural de un pueblo de la vega de Granada, casado en Alcalá de los Gazules, vecino de Sevilla, moreno, de unos cincuenta años de edad y estatura regular, y Alonso Piñero, natural de Algarrobo, vendedor ambulante, de unos treinta y cinco años de edad, estatura regular, pelo negro, con tufos, y pantalón de punto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados reos y les parará el perjuicio á que haya lugar en derechos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles é militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes, y á mi disposición, de los antedichos procesados.

Dada en Archidona á 14 de Mayo de 1892.—Diego Medina y García.—Por mandado de S. S., Rafael Almonaster. J—3314

#### ATECA

D. Manuel Lázaro, Juez municipal suplente y ejerciente en funciones del de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en 11 del actual en juicio prevenido de abintestado de oficio con motivo del fallecimiento de D. Baltasar Redaño y Lafuente, en el pueblo de Clares, sin testamento conocido el día 6 de Octubre último, de donde era Médico titular, natural de Madrid, de edad de cuarenta y tres años, casado con Doña Josefa López y Calmentia, que no vivía en su compañía, ignorándose su paradero, y de las noticias que se han podido adquirir había tenido de este matrimonio un hijo llamado Enrique Redaño y Luján, hoy de menor de edad, y de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á los que se creen con derecho á su herencia, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y Escrivanía D. Félix Lassa.

Dado en Ateca á 13 de Mayo de 1892.—Manuel Lázaro.—De orden de S. S., Félix Lassa. 211—P

### BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gertrudis Regullada y Pujol ó Ruballada Pujol, viuda de Antonio Ibonis Solé, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en méritos de causa sobre robo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Gertrudis, y caso de ser habida ponerla á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Mayo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal. J—3332

### CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por el presente se cita y llama á Francisca Portas Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para practicar una diligencia en sumario que sigue sobre robo á la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas de Reyes á 13 de Mayo de 1892.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez García. J—3315

### CHANTADA

D. Ramón Vilariño, Juez de instrucción de esta villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Otero, casado, de treinta y tres años, labrador, hijo natural de Teresa, vecino de la parroquia de Santa María de Sabadelle, de un metro y 75 centímetros de estatura, de 75 kilogramos de peso, 18 centímetros la dimensión de las manos y 23 la de los pies, color pardo el de los ojos, el del pelo castaño oscuro, moreno el del rostro y sin cicatrices, á fin de que dentro del término de diez días, contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, comparezca en los estrados de este Juzgado, con el fin de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta demarcación; previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de orden público y demás de la policía judicial, que caso de ser habido, procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Chantada á 11 de Mayo de 1892.—Ramón Vilariño.—Ante mí, Manuel Frau Paramo. J—3353

### DOLORES

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del que referencia se instruye sumario sobre haber desaparecido el joven José Gómez Viudes, de unos quince á diez y seis años de edad, soltero, jornalero, vecino de Formentera, el cual vestía pantalón de tela blanquinosa, chaqueta y chaleco negro, alpargatas de cáñamo y camisa blanca, siendo sus señas personales: cara redonda, boca regular, color blanco, ojos negros, pelo rojo, con dos cicatrices, una en la muñeca y otra en la pierna izquierda, cuyo sujeto se presume haya caído al río Segura, en el pueblo de Formentera, el día 1.º de Abril último á consecuencia de haberle atacado el accidente que padecía; en dicho sumario he acordado publicar el presente edicto para que por las Autoridades é individuos de la policía judicial de los pueblos de Formentera, Rojales y Guardamar, se practiquen averiguaciones acerca del paradero de dicho sujeto y se dé cuenta del resultado, y también con el fin de que en el término de diez días puedan hacerse sobre la muerte de dicho individuo y sus circunstancias por quien tuviere conocimiento de ellas las manifestaciones que se estimen procedentes.

Dado en Dolores á 6 de Mayo de 1892.—Isidro Liesa.—Por su mandado, Enrique Tormo. J—3316

### DON BENITO

D. Eusebio Diaz de la Cruz y Concha, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo prevenido juicio necesario de testamentaria por muerte de Celestino Mateos y Nieto, vecino de Guareña, he mandado citar por edictos para dicho juicio al heredero Nicolás Mateos y Merino, que se halla ausente y en ignorado paradero, para que pueda personarse en el si le conviniere.

Don Benito 9 de Mayo de 1892.—Eusebio de la Cruz y Concha.—Ante mí, Martín Galvez Falcón. 212—P

### FUENTE OVEJUNA

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en el sumario que se instruye contra José Pérez Parra, por hurto de metálico y efectos á Rafael Moreno, ha dispuesto se cite á este último, que es vecino de Bémez, pero se ignora su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración y practicar otras diligencias, según se le tiene prevenido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 25 pesetas y en la demás responsabilidad que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, oxpido la presente, visada por el Sr. Juez, en Fuente Ovejuna á 16 de Mayo de 1892.—V.º B.º—Antonio León.—Manuel Pérez, Secretario. J—3333

### GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en virtud de lo ordenado en méritos del sumario criminal que se cursa en este Juzgado contra Joaquín Picó y Ventura y José Carreras Garangón por robo y lesiones inferidas á Narciso Catenza, del lugar de Estañol en el año 1880, se cita y llama al nombrado José Carreras Garangón, de ignorado paradero, cuyas señas no aparecen de las diligencias, pero consta que en el año 1888 se hallaba en esta ciudad y se ocupaba en tener juego de ruleta, recorriendo con ella los mercados de las poblaciones comarcanas, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas aden-

tro en las cárceles de esta capital; apercibiéndole de que no verificándolo para declarar en méritos del expresado sumario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles é militares, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial para que procedan á la busca y captura del referido José Carreras Garangón, conduciéndolo, caso de ser habido, con la debida seguridad en estas cárceles nacionales á disposición del presente Juzgado.

Gerona 10 de Mayo de 1892.—Francisco Mifsut y Macón.—Por su mandado, José Bajandas. J—3317

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción del partido de Gerona.

Por el presente, que se expide en méritos de lo ordenado por la Superioridad en la causa sobre hallazgo del cadáver de María Vila Feneas, se llama á Vicente Casa Lemont y Tosca, vecino que fué de Sarriá, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de serle entregadas varias prendas de ropa y dinero, ocupadas á su esposa la expresada María Vila; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Gerona á 13 de Mayo de 1892.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—3318

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias criminales que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama de comparecencia para ante este Juzgado á dos sujetos desconocidos, que sobre las nueve á las diez de la noche del día 11 de Marzo último pasaron por el punto denominado Las Puertas Vermellas, en el término de Puigcerdá, los cuales llevaban á la espalda un bulto cada uno, y al darles los carabineros la voz de alto se dieron precipitadamente á la fuga, para que comparezcan al objeto de practicar una diligencia de justicia, debiéndolo verificar dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Gerona 16 de Mayo de 1892.—José Bajandas. J—3354

### GIJÓN

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 26 de Enero de 1891, admitiendo la demanda civil ordinaria declarativa propuesta por el Procurador D. Manuel Ceán Bermúdez, en nombre de Doña María del Consuelo, viuda, Doña Josefa, Doña Cándida, Doña María de la Encarnación, solteras, y Doña María del Pilar Rivero y Solar, casada, representada por su marido D. Baltasar Palacios y García, vecinos de la parroquia de Somió, de este Concejo, sobre reivindicación de varios solares ó porciones de la finca denominada La Vega, y denegación de servidumbres contra Doña Anselma Amado, casada con D. Francisco Pueate, vecinos de la Guía, de dicha parroquia, y D. Ramón Amado, que se dijo vecino de Pinar del Río, en la isla de Cuba, y hoy de paradero ignorado, dispuso el emplazamiento de éstos.

Y por la presente, en virtud de lo acordado por dicho señor Juez en otra providencia de esta fecha, se cita y emplaza á D. Ramón Amado, para que dentro de nueve días y treinta más por razón de la distancia de su anterior residencia, se personen en forma en este Juzgado y por mí origen á contestar la expresada demanda; previniéndole que si no compareciere el parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Gijón 5 de Mayo de 1892.—El actuario, Tomás Guisasacla y Díez. 219—P

### GETAFE

En virtud de la presente, que expido por duplicado para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, como cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada hoy en el sumario contra Felipe Martín Ortega y otro por lesiones por imprudencia á Antonio San Juan Eriox, de veintitún años de edad, soltero, cerrajero, vecino que ha sido de Madrid, ronda de Segovia, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho Antonio para que en el término de nueve días, siguientes al de tal publicación, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado (piso bajo de la Casa Consistorial), para la practica de diligencias acordadas en la providencia antes indicada.

Y para que conste oxpido la presente en Getafe á 14 de Mayo de 1892.—El Escribano, P. H., Teodoro Gómez Platero. J—3319

### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez municipal, accidental de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores del hurto de efectos verificado en la choza del pastor Domingo Barce el 5 de Febrero del corriente, en tierras del cortijo de Fuente Ray, de este término, para que dentro del de diez días naturales, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó se presenten en la cárcel pública del partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles é militares y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir averiguar el paradero de los susodichos y su captura, haciéndolos trasladar á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dado en Jerez de la Frontera á 16 de Mayo de 1892.—Maximiliano Caballero Infante.—El Secretario, Manuel Santa Marina. J—3355

### MADRID—CENTRO

D. Juan de la Cámara, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Marsal, que habitó en la calle de San Dimas, núm. 13, de oficio callista, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por tentativa de estafa por el procedimiento titulado *El entierro*.

Encargo á todas las Autoridades civiles é militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y cap-

tura y conducción á la cárcel celular de dicho procesado á mi disposición, y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 16 de Mayo de 1892.—Juan Cámara.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—3357

## MADRID—OESTE

El Sr. Juez de primera instancia de distrito del Oeste de esta Corte en providencia fecha 23 de Abril último, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por Doña Carlota Díaz de Tejada como madre de la menor Doña Rosario Sánchez y Díaz de Tejada, contra Doña Obdulia Sánchez Campomanes y otros, sobre nulidad de las operaciones de testamentaria del finado D. Manuel Sanchel Menéndez, ha acordado se emplaze á la Doña Obdulia Sánchez Campomanes y su esposo D. Eustaquio Peláez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de quince días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado de los expresados Doña Obdulia Sánchez Campomanes y su esposo D. Eustaquio Peláez, expido la presente cédula en Madrid á 12 de Mayo de 1892.—El Escribano, Juan P. Pérez. 214—M

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Casado Gutiérrez, de estatura baja, moreno, con bigote, ojos y pelo castaños, hijo de José y de María, de veinticinco años, natural de Mazarete (Guadalajara), soltero, músico, y cuyos domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—3335

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito del Norte, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección 3.<sup>a</sup> de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á Mariano Serna Pérez, Eustaquio Pérez y Corral y María Vázquez López, para que el día 21 de Junio, á la una de la tarde, comparezcan ante dicho Tribunal con el objeto de asistir y declarar como testigos en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por el delito de lesiones contra Joaquín Gascón Salcedo; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—V. B.—Maroto.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—3358

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estufa á D. Zacarías Rodríguez Puente, se cita á D. Guillermo Gullón, que habitó en la calle de la Luna, núm. 40, para que comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tercero día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—V. B.—Maroto.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—3359

## MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Navarrete Casado, hijo de José y María, de veinte años de edad, soltero, cerrajero, ain instrucción, no procesado anteriormente, conocido por José Calzado Calzado, natural de Mijos, de esta provincia, y que habitó en unión de su hermano Antonio en el Pasaje de Campos, núm. 15, de esta capital, siendo sus señas: estatura un metro 670 milímetros, su peso 62 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, de los pies 25 id., color sano, pelo castaño, ojos melados, sin cicatrices visibles, y que se tartamudo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se persone en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan de la causa que por hurto se le sigue en este Juzgado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos que componen la policía judicial y que sepan el paradero del referido procesado procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, y dando el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Mayo de 1892.—Cipriano Cirer.—Licenciado José de Horques. J—3360

## MARCHENA

D. Joaquín Chaparro y Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado á la persona ó personas que en el día 3 del actual se llevaron 14 reales que José Humanes H-nesa, alias Pili, tenía en un sombrero, en el término de Pasados, sobre la primera albina del camino, para ganarse el sustento vendiendo panales y agua diente, para motivo de la feria de aquel pueblo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias

á dicho fin, y conseguido, los pongan á disposición de este Juzgado.

Marchena 16 de Mayo de 1892.—Joaquín Chaparro.—Por mandado de S. S., José García de Soria, Secretario. J—3337

## MARTOS

D. José Francisco Damas Muñoz, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del señor propietario.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Manuel Suárez Garrido, alias El Borondo, que es vecino de Porcuna, cuyas señas son: estatura regular, algo grueso, cara abultada, moreno, ojos grandes negros salientes, pelo negro, y viste á uso del país, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Franquera, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por estufa á D. Bartolome Molina Huertas, de igual domicilio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca y captura del referido procesado, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido en clase de preso á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 14 de Mayo de 1892.—José Franco Damas.—Por su mandado, Licenciado Juan Serrano. J—3320

## MONDOÑEDO

D. Augurio Carballo García, Juez instructor de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Robustiano Valiño Méndez, que se halla en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre la muerte de su madre Antonia Méndez Río, vecina de Santiago de Farduro, cuyo cadáver fué encontrado en dicha parroquia y sitio de Entrambasinsuas, en la tarde del 8 del actual; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Mondoñedo á 15 de Mayo de 1892.—Augurio Carballo García.—Ante mí, P. H., Manuel Torviso García. J—3364

## MONTÁNCHEZ

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Agustín Torres García, de treinta y cuatro años, hijo de Lorenzo y Mónica, viudo, jornalero, natural y vecino de Almocharín, para que inmediatamente comparezca en la cárcel de este partido con objeto de extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Cáceres, en causa seguida en su contra por hurto de corcha de Antonio Madruga; apercibido de que de no comparecer en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Cáceres y Badajoz y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades convenientes.

Dada en Montánchez á 14 de Mayo de 1892.—Federico Escobar Aliaga.—Por su orden, Antonio de Sot. J—3338

## NÁJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de una mula, cuyas señas se detallarán, que fué robada en la noche del 10 al 11 del actual, á Quirico Lafuente, vecino de Alesón, poniéndola á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentre, á los efectos oportunos.

Dada en Nájera á 14 de Mayo de 1892.—Juan López Mosquera.—El Escribano, P. A. de Lazcano, José Merino.

## Señas de la mula robada.

Es de nueve años de edad, de siete y media cuartas y dos dedos de alzada, pelo rata, esquilado el pecho á máquina, orejas derechas. J—3339

## NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Fernández Cortes, gitano, de cuarenta y tres años de edad, casado, tratante, natural de Ontur, provincia de Albacete, vecino de Monóvar, mide de estatura un metro 6<sup>o</sup> milímetros, pesa 62 kilogramos, miden sus manos 14 centímetros de largas por ocho de anchas, y sus pies 23 centímetros de largos por nueve de anchos, de color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, nariz, boca y cara regulares, lleva bigote y viste sombrero hongo negro, chaleco y americana de paño color azul oscuro á rayas, pantalón de algodón de color, camisa blanca, abrigo de estambre encarnado y alpergatas de cañamo cerradas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de supuesto robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido con las seguridades convenientes.

Dado en Novelda á 14 de Mayo de 1892.—Pedro Rico.—De su orden, Francisco Canicio. J—3340

## OLOT

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de esta villa y partido de Olot.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre sustracción de titu-

los de crédito al portador, en virtud de denuncia presentada por los padre é hijo Miguel Gassó Llagortera y José Gassó Sirvent, hago saber que por auto de esta fecha he decretado prohibición de enajenar y negociar los valores siguientes, ó sean una acción del Banco Hispano Colonial de núm. 7.277, y cuatro billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886 y de números 1.014.015 á 1.014.018, los cuales fueron sustraídos de la habitación del Reverendo D. Pedro García, Presbítero, Cura párroco de La Cot, así como los cupones de los billetes hipotecarios los señalados de núm. 24, correspondiente al vencimiento de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y siguientes, y los de la acción del Banco Hispano Colonial, de números 15 y siguientes, que van unidos respectivamente á dichos títulos de crédito, y á la vez cito y llamo á las personas en cuyo poder se hallen dichos valores, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, así como las personas que puedan ilustrar al Juzgado respecto al hecho que se persigue; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Olot á 12 de Mayo de 1892.—Juan Francisco Solís.—Per disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía. J—3321

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo en la casa de campo denominada Casich den Rovira, del término de San Esteban de Bas, consistente en dinero, un billete y unos pendientes de oro con piedras encarnadas y amarillas; he acordado suplicar á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los sujetos en cuyo poder se hallen la referida alhaja y dinero.

Dado en Olot á 5 de Mayo de 1892.—Juan Francisco Solís Panadero.—Por su mandado, Mariano Pujadas. J—3362

## ORENSE

D. Mariano Ulla Focifios de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber que por Real orden de 5 de Diciembre de 1889 ha sido jubilado D. Tomás Dacal González en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó desde 17 de Octubre de 1870 hasta el 14 de Diciembre citado, habiendo servido primero el de Trives, en esta provincia, desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1862 á 27 de Julio de 1870.

Con el fin de obtener la devolución de la fianza, recurrió con escrito en 12 de Mayo de 1890 á este Juzgado, para que se diese cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento, y accediendo á tal pretensión por medio del presente cuarto anuncio, se hace público el cese del D. Tomás Dacal en el desempeño de dicho cargo de Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, lo verifiquen dentro del término de tres años, á contar desde 23 de Julio de 1890, fecha de la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID, la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia de Trives y esta capital, en cuyos puntos ha servido dichos Registros.

Dado en la ciudad de Orense á 16 de Mayo de 1892.—Mariano Ulla Focifios de Bendaña.—De orden de S. S., Ramón Novoa Piñeiro. J—3363

## ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y en concepto de pobre se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de Isidoro Morán, vecino que fué de Yébenes, el que falleció en 10 de Agosto de 1890, en cuyos autos se ha mandado se anuncie por término de treinta días en los periódicos oficiales para que los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del Isidoro Morán, lo deduzcan en este Juzgado dentro de dicho término; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose constar haberse presentado haciendo reclamación como heredero Lucio Morán, sobrino carnal de Isidoro.

Dado en Orgaz á 14 de Mayo de 1892.—José Pardo y Crespo.—De su orden, Fausto Carrillo. 215—P

## PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Bosch y Abraham, de treinta y cinco años de edad, hijo de Bernardino y de Margarita, natural y vecino que fué del arrabal de Santa Catalina de esta ciudad, casado, marino, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura alta, color moreno, pelo castaño, barba cerrada, usando bigote, ojos negros, nariz y mirada regular, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la prisión correccional correspondiente á la multa que se le impuso en la causa que se le instruyó sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan ó manden proceder á la busca y captura de dicho Bosch, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca 11 de Mayo de 1892.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastián Gazá. J—3322

## POSADAS

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de las cuatro caballerías que se expresan á continuación, las cuales han sido hurtadas en la madrugada del día 5 del actual á Mariano Martínez Jiménez, de su casa en la villa de La Carlota, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 14 de Mayo de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, por mi compañero, Félix Noguera.



## Señas de las caballerías.

Un mulo castaño claro, alzada tres dedos más de la marca, con un pie blanco y pelos del mismo color en los costillares, y matado del mismo sitio.

Un burro de cinco á seis años, pelo negro, regular de alzada, y corvo de los brazos.

Una mula de ocho á nueve años, grande, muy baja de agujas, color pardo, baldada de los brazos.

Y otra mula de siete á ocho años, mediana y pardilla, todas acostumbradas á tirar de un carro. J—3364

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de una burra cerrada, rucia, herrada con una T y con las orejas cortadas, y captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican en el acto su legítima procedencia, cuya caballería fué sustraída la madrugada del 30 de Abril último del manchón nombrado de Hierro, de este término, citándose y emplazándose al propio tiempo á las personas en cuyo poder se encuentre, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 10 de Mayo de 1892.—José Ricardo Romero.—El actuario, Benito Rodríguez. J—3309

## SACEDON

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente y primer edicto hago saber que Bibiana Ibarra Sacedo, natural y vecina que fué de esta villa, falleció en la misma en 22 de Mayo de 1887, con disposición testamentaria otorgada ante el Notario D. Miguel López en 1.º de Marzo de 1873, instituyendo por sus únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones en usufructo á su esposo Valentín Torrecilla, y en su defecto ó después de la muerte de éste en propiedad y para siempre á todas sus hermanas y sobrinas, éstas solamente en representación de sus padres difuntos; y en virtud de providencia de fecha 25 del actual, dictada en autos promovidos en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador del mismo D. Santiago Orejón, á nombre y en representación de Petra Ibarra Corona, de esta vecindad, que como sobrina carnal de la Bibiana ha comparecido reclamando su derecho al caudal relicto dejado por aquella, por haber fallecido con anterioridad el Valentín Torrecilla, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á dichos bienes para que en el término de dos meses comparezcan á deducirlo en este Juzgado, á contar desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que la Petra Ibarra está declarada pobre para litigar.

Dado en Sacedón á 30 de Abril de 1892.—Saturnino Bajo de Menjibar.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo. 203—P

## SAHAGUN

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que no habiéndose podido llegar á conseguir la identificación del cadáver de un hombre, como de veinticinco años de edad, que, con la cara desfigurada apareció ahogado en el río Esla, frente al pueblo de Cubillas de Rueda, el día 28 de Abril último, vistiendo chaqueta y pantalón de estameña negra usada, chaleco de pañete viejo, calcetas blancas y ruines, blusa de color usada y camiseta y calzoncillos de lienzo en mediano uso, se hace público por el presente á fin de que la persona que tenga conocimiento de dicho hallazgo se presente á manifestar el nombre y apellidos de aquél y las demás circunstancias conducentes á dicha identificación.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y policía judicial, especialmente de los pueblos ribereños del Esla, practiquen las diligencias necesarias á dicho fin, así como para la averiguación de las causas de la muerte de dicho desconocido y su autor, dando cuenta, en su caso, si las gestiones fueran eficaces.

Dado en Sahagún á 15 de Mayo de 1892.—Tomás de Barinaga Belloso.—De su orden, R. Matías García. J—3365

## SANCTI SPIRITUS

D. Andrés de Orozco y de Arascot, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad y su partido.

Hago saber que se ha librado la siguiente cédula de emplazamiento:

«El Sr. D. Andrés de Orozco y de Arascot, Juez de primera instancia en propiedad de este partido, en providencia del día de ayer dictada ante mí en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la representación de Doña Angela Rafaela, Doña Rafaela de los Angeles y Doña Francisca María Puerto, contra los herederos del Doctor Don Manuel Galí y Díaz, sobre filiación, ha dispuesto se emplazase á Doña Eduvigis y Doña Concepción Galí y Díaz, la primera consorte de D. Joaquín Fernández Calzada, cuyos domicilios no constan, para que en el término improrrogable de treinta días hábiles comparezcan en auto personándose en forma, con prevención de que si así no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; bien entendido que la presente se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Santa Clara y GACETA DE MADRID y de la Habana, y que el término se contará desde el primero número en que últimamente se publicare.»

Sancti Spiritus 8 de Mayo de 1892.—P. S., Juan Carbonell.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Sancti Spiritus á 8 de Mayo de 1892.—Andrés Orozco.—Ante mí, P. S., Juan Carbonell. 204—P

## SANLUCAR LA MAYOR

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Matías Fernández Vargas, natural de Umbrete, vecino de Lanjarón, que ha residido en Sevilla, calle de San Juan, corral de la Mosca, de estado viudo, de ejercicio cerrajero, y de edad sesenta y seis años, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con objeto de que sea reconocido por facultativos y declaren el estado de las lesiones que le fueron causadas en Villanueva del Arucal por Manuel Molero Jarri-

llo y ofrecerle además el sumario por si quiere mostrarse parte en él y si renuncia ó no la indemnización de perjuicios; apercibido que de no hacerlo le parará el que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca; y caso de ser habido, le comuniquen lo mandado, encargándole verifique su presentación.

Sanlúcar la Mayor 16 de Mayo de 1892.—Marcelino Núñez. El Secretario, Mariano Rodríguez. J—3366

## SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que con toda actividad y celo practiquen diligencias en averiguación de una mula negra mohina, más de la marca, de seis años, sin hierro, que en la noche del 23 de Abril último desapareció de la haza de las Perdices, término de esta ciudad, de la propiedad de Bartolomé Jarillo Oliva, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo por hurto de dicha caballería á Bartolomé Jarillo Oliva.

San Roque 11 de Mayo de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Vordillo. J—3323

## SANTIAGO DE CUBA—SUR

D. Luis Gastón y Gastón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito Sur de esta ciudad y su partido.

Por este mi tercer edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á los que se consideren con derecho á heredar á Don José Domingo Liñán, hijo legítimo de José y Amalia, natural de Barcelona, provincia de idem, de veinticuatro años de edad, soltero, que falleció en el Hospital civil, de esta ciudad, el día 29 de Diciembre de 1890, para que comparezcan con los documentos que acrediten el parentesco con el finado en el término de sesenta días, que empezarán á contarse desde el siguiente hábil en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de declararse vacante la herencia si no comparecen en dicho término, haciéndose presente que los únicos bienes dejados por el finado consisten en varios efectos correspondientes al establecimiento de barbería que poseía, tres libros y algunas piezas de ropa de uso.

Santiago de Cuba 11 de Abril de 1892.—Luis Gastón.—Manuel Camino. 205—P

## SANTONA

D. Miguel López Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santona y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo por sustracción de varias ropas de la propiedad de D. Vicente Navedo, vecino de Gajano, en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, verificada en la noche del 26 al 27 de Abril último, tengo acordado se proceda á la busca de dichas ropas, que se reseñan á continuación.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca de mencionadas ropas y su remisión á este Juzgado tan pronto como sean halladas, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima procedencia.

Santona 14 de Mayo de 1892.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal.

## Ropas sustraidas.

Cuatro sábanas de hilo, dos más finas, bordadas en blanco con las letras N. H. y dos marcadas en color con las mismas letras.

Seis toallas marcadas en color con iguales letras, tres afelpadas y tres lisas.

Dos fundas de almohadones bordadas en blanco con iguales letras, y dos de almohadas marcadas en color con las mismas letras.

Cinco manteleros de hilo, dos grandes y dos pequeños, con igual marca que las anteriores prendas.

Ocho servilletas de hilo con iguales marcas.

Ocho rodillas, también de hilo, con las mismas marcas.

Dos camisas de caballero, con vistas de hilo, marcadas con V. N.

Cuatro camisas ídem, de dormir, de algodón.

Cuatro camisetas de ídem.

Cuatro calzoncillos de ídem con las mismas marcas que las camisas.

Cuatro pares de calcetines de hilo con igual marca.

Seis pares de puños y seis cuellos de hilo sin marcas.

Seis delantales de cocina, dos de color y cuatro blancos, con las marcas N. H.

Seis camisas de señora, dos ídem de dormir.

Tres sayas blancas.

Seis pantalones de señora.

Un peinador.

Un cubrecorsé y una chambre, todo de hilo y sin marcas.

Veintiséis pañuelos de bolsillo de hilo blanco, con jareton, marcados, la mitad con las letras V. N. y la otra mitad con la letra A.

Y un par de medias de algodón de color.

Todas estas prendas son casi nuevas, pues sólo se han usado una vez, excepto los puños y cuellos que están bastante usados. J—3367

## SEDANO

D. Saturnino Peña Espinosa, Juez municipal de esta villa de Sedano en funciones de primera instancia.

Hago saber que por Doña María de la Fuente Ibáñez, vecina de esta villa y viuda de D. Bonifacio Varona Díaz, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, se ha acudido á este Juzgado solicitando le sea devuelta la fianza por el mismo constituida, como garantía para responder de perjuicios que pudiera irrogar en el desempeño del cargo.

Con el fin de que esta pretensión llegue á conocimiento del público, por si tuviera que hacer alguna reclamación, antes que se decrete su devolución, se anuncia por medio del presente; advirtiéndose que transcurridos seis meses después de la inserción del primero en la GACETA DE MADRID, se acordará aquella, si ninguna se hubiere intentado.

Dado en Sedano á 17 de Mayo de 1892.—Saturnino Peña.—De orden de S. S., Ciriaco Revuelta. J—3368

## SEO DE URGEL

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Pagés y Pagés, ex Juez municipal del pueblo de Castellás, de cincuenta y un años de edad, natural y vecino del pueblo de Fuñent, dal distrito municipal de dicho pueblo de Castellás, casado, de estatura regular, pelo canoso, ojos azules, nariz y boca regular, barba poblada, de color sano; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana color café, y lleva gorra cachucha, el cual no ha sido hallado en su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado y recibirle la correspondiente declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre exacciones ilegales y ocultación de documentos pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer; bajo apercibimiento que de no verificarlo en expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este Juzgado con las seguridades debidas, poniéndolo á mi disposición, en caso de ser habido, el expresado procesado Carlos Pagés y Pagés.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 13 de Mayo de 1892. Ricardo Flores.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano. J—3293

## TARRAGONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos del sumario contra Ramona Soria Agüera y Juan Murillo Lavena, se cita á los que expidieron los pliegos certificados dirigidos á la Ramona Soria, que se recibieron en esta Administración principal de Correos los días 10 de Junio y 7 de Octubre de 1891, señalados con los números 92 y 142, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, núm. 1, con objeto de prestar declaración; bajo la responsabilidad, no verificándolo, que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Tarragona 11 de Mayo de 1892.—V.º B.º—El Juez instructor, Esteller.—El actuario, Enrique Andreu. J—3294

## VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se han seguido autos sobre declaración de pobreza de D. Pascual Faubel Sanarán, en los cuales ha recaído la sentencia que fué publicada en 19 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. Pascual Faubel Sanarán para litigar con su padre D. Pascual Faubel Morata en demanda de alimentos provisionales y definitivos, disfrutando de los beneficios que á los de su clase otorga la ley y con las obligaciones que para en su caso la misma les impone.»

Pues por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Gironés.»

Y por rebeldía del demandado D. Pascual Faubel y Morata se ha mandado publicar el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que sirva al mismo de notificación en forma y á los efectos que procedan.

Dado en Valencia á 5 de Mayo de 1892.—Cristóbal Gironés.—Salvador García Dechent. 208—P

## VALENCIA—SERRANOS

En el expediente promovido por el Procurador D. Enrique Gargote, en nombre de Doña María Pons y Rubio, sobre declaración de pobreza para litigar con los representantes legales de la herencia del Sr. Marqués de Campo, y con los actuales poseedores de la Fábrica de Gas Campo, á todos los cuales se concedió el término de nueve días para que comparecieran á contestar dicha demanda sin haberlo verificado, y en su virtud, á instancia del referido Procurador, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad en providencia de 21 de Abril último, que se cite á los herederos del Sr. Marqués de Campo, por no constar las personas que legalmente representen á los mismos para que comparezcan dentro de cinco días á contestar aquella demanda de pobreza; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 3 de Mayo de 1892.—José Pamblanco. 207—P

## VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido de Villanueva de los Infantes.

Por la presente interesa de todas las Autoridades, Guardia civil y demás policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este Juzgado como presunto reo de hurto de caballerías propias de Doña Rosario Fontes, ejecutado en el sitio Navalagrulla la noche del 8 de Abril, á un gitano que se cree se da el nombre de Ricardo, y que se designa con el nombre de Antonio Farrac, representa unos treinta años de edad, moreno, barba clara y sin afeitarse; viste pantalón de tela listada, chaqueta ó pellicier en buen uso y sombrero ancho color ceniza, que conduce una yegua.

Al mismo tiempo se cita y emplaza al mismo sujeto para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á dar descargos en dicho sumario, y en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Villanueva de los Infantes á 10 de Mayo de 1892.—Juan Infante.—Por su mandado, Vicente Pérez. J—3295

## ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que D. Pedro Solans y Montaner, natural de Espierba, provincia de Huesca, falleció en Fuentes de Ebro, el día 9 de Octubre de 1885, bajo testamento que el día 5 de Marzo de 1879 otorgó ante el Notario de esta capital D. Celestino Serrano y Franco, en el que aparte de un legado á su sobrino Juan Casanovas Solans, instituye y nombra en herederos á todos sus sobrinos carnales, tanto varones como hembras que le sobrevivieran, á todos ellos por partes iguales, con pleno dominio y con derecho de representación á favor de su respectiva descendencia; que el Procurador Don Narciso Valles, á quien por turno correspondió la representación de D. Juan Casanovas Solans, ha comparecido en esta Juzgado promoviendo el juicio universal correspondien-



te y solicitando la declaración de herederos de D. Pedro Solans Montaner, como sobrinos carnales suyos, á Juan Casanovas Solans y á sus hermanos Miguel, á los hermanos Pascual, Pedro, Juan, Florian, María y Miguel Solans Leriu; á María y Teresa Solans Casanovas, y á los también hermanos Juan, Pedro y Florentina Solans, á todos ellos por partes iguales en la forma que el testador expresa, y previo llamamiento por edictos á todos los demás que se crean con derecho á la herencia del mencionado D. Pedro Solans Montaner.

Admitida la demanda interpuesta por el Procurador Don Narciso Vallés y acordada la publicación de los primeros edictos á que se refieren los artículos 1.106 y párrafo segundo del siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto en providencia de esta misma fecha hacer un segundo llamamiento por medio del presente edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes del testador, para que en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escritanía del infrascrito, haciéndose presente que este es el segundo llamamiento, sin que á pesar de la publicación de anteriores edictos haya comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de D. Pedro Solans Montaner.

Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1892.—Enrique Roig.— Por mandado de S. S., Licenciado Angel Arnau.

209—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucesora de Fabra y Portabella.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and various financial items like Terrenos, Edificios, Maquinaria, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and various financial items like Accionistas, Acreedores, Efectos a pagar, etc.

Table with columns: REPARTO, Pesetas, and items like Diferencia entre el activo y pasivo, Al Consejo de administración, etc.

El Director gerente, F. Portabella. X—2183

Sociedad de las Minas de Saverio.

Por acuerdo de la Junta directiva, y en cumplimiento de acuerdo tomado por la última general extraordinaria, se reunirá de nuevo esta Sociedad en junta general extraordinaria el martes 24, á las ocho de la noche, en el Circulo minero, Relatores, 4, principal, y á ser necesario el miércoles 25, en igual sitio y hora.

Y para que la citación tenga la necesaria publicidad, se hace el presente anuncio, no exigido por los estatutos, sin perjuicio de las citaciones habituales.

Madrid 22 de Mayo de 1892.—El Secretario, Bernardino Franco Alonso. X—2184

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á sus accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 31 de actual queda aplazada para el miércoles 15 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos, pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

La junta general tendrá lugar en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 31, en Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 9 de Junio inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17 moderno.

En París, en la sucursal de la referida Sociedad, 69, rue de la Victoire.

Madrid 23 de Mayo de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, León Sitohouasse. X—2185

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Mayo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 23. Includes items like Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alcey, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE MAYO DE 1892

Table with columns: Fondos espa, Fondos fran, and various financial items like Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 23'68—23'80 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 43'35—44'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Mayo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 42 y el pliego 43 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Auxilio de los Cristianos.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 184 de abono.—Turbo 1.º par.—(Última de la temporada).—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—El monaguillo.—Los aparecidos.—Las campanadas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Sexta soirée fashionable.—Programa especial y de gran gala.—Debut de Monsieur Barthe y miss Lillían, con su colección de perros y monos amestrados.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función por los principales artistas de la compañía, tomando parte la hermosa y sin rival Mlle. Geraldine y el original cantante cosmopolita Mr. Visconti.

Entrada general, 50 céntimos.

Miñess de los Rios, Impresor.—Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.